



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU INFLUENCIA EN LOS INDICES DE MALTRATO INFANTIL, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL PERIODO 2014”

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

Valeria Estefanía Vicuña Pozo

TUTOR:

Dr. Orlando Granizo Castillo

Riobamba – Ecuador

2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CALIFICACION DEL TRIBUNAL

Dr. Orlando Granizo Castillo

Fernando Fernández R. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

10 NOTA

FIRMA

José Domingo Castillo PRIMER MIEMBRO

10 NOTA

FIRMA

SEGUNDO MIEMBRO

NOTA

FIRMA

NOTA FINAL

APROBACION DEL TUTOR

Dr. José Orlando Granizo Castillo, luego de haber revisado la presente tesis realizada por la señorita Valeria Estefanía Vicuña Pozo, cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Universidad, razón por la cual me permito sugerir que pueda ser presentada ante el tribunal para su respectiva defensa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Orlando', is written on a light blue rectangular background.

Dr. Orlando Granizo Castillo

TUTOR DE TESIS

DERECHOS DE AUTORIA

Valeria Estefanía Vicuña Pozo, soy responsable de los resultados expuestos en el presente trabajo de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Valeria Estefanía Vicuña Pozo
C.C. 060314208-4

AGRADECIMIENTO

Mis gracias infinitas y sobre todo mi voluntad y mi fe a Dios, por iluminar mi alma, por conducirme por el sendero del bien, y por proteger el camino que he recorrido hasta ahora, a mi madre por ser mi ejemplo de superación y esfuerzo y a mi tutor por la paciencia y generosidad al guiarme y compartirme desinteresadamente sus conocimientos.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación y mi carrera universitaria a mi madre Magdalena que es el pilar fundamental de mi vida, que con su amor y paciencia me ha convertido en una mujer con valores y sobre todo humana, a mi hija Camila que es y será siempre la inspiración para seguir adelante y superándome día tras día, y a mi esposo Israel que en los momentos buenos y malos ha sabido acompañarme y brindarme su cariño y respaldo.

Tabla de contenido

CAPITULO I	3
MARCO REFERENCIAL.....	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	4
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación e importancia del problema	5
CAPITULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Fundamentación Teórica	6
2.2. Definición De Términos Básicos.	77
CAPITULO III.....	83
MARCO METODOLOGICO	83
3.1. Método:.....	83
3.1.1. Tipo de Investigación	83
3.1.2. Diseño de la Investigación.....	84
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	84
3.2.1. Población	84
3.2.2. Muestra	85
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	85
3.3.1. Técnicas	85
3.4. Técnicas para el procesamiento y discusión de resultados	86
3.5. Procesamiento y discusión de resultados.....	86
3.5.1. Análisis e interpretación de resultados alcanzados en las entrevistas dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.	86
3.5.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados alcanzados en las encuestas dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.	91
CAPITULO IV	99
MARCO ADMINISTRATIVO	99
4.1 RECURSOS.....	99
4.1.1. RECURSOS HUMANOS:	99
4.1.2. RECURSOS MATERIALES:	99
4.1.3. RECURSOS TECNOLÓGICOS:.....	99
4.1.4. ESTIMACIÓN DE COSTOS (Presupuesto Estimado)	100

4.1.4.1. Ingresos	100
4.1.4.2. Egresos.....	100
4.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	102
CAPITULO X.....	103
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
Conclusiones	103
Recomendaciones	104
Bibliografía	106
ANEXOS	107
Anexo 1	107
Anexo 2.....	109
Anexo 3.....	111

Resumen

La presente investigación permite conocer cómo se desarrolla la problemática del Maltrato Infantil y la aplicación de las medidas de protección en el sistema jurídico ecuatoriano en beneficio de los niños y niñas que viven en situación de riesgo, sin embargo la normativa existente resulta insuficiente para enfrentar las diversas circunstancias que se presentan en la praxis.

Este trabajo está diseñado para facilitar el conocimiento de las leyes que regulan y sancionan el Maltrato infantil, sus avances e inconsistencias en el ordenamiento jurídico, sobre todo para informar cómo influye la aplicación de las medidas de protección en sus índices.

La presente tesis está compuesta por cuatro capítulos, en primer lugar está el marco referencial, en el que consta el planteamiento del problema, su formulación y los objetivos. El segundo capítulo es el Marco Teórico, en el que se constituye la fundamentación teórica distribuida en cinco unidades, la hipótesis y la operacionalización de las variables. El tercer capítulo es el Marco Metodológico en el que se fundamenta de manera científica la investigación utilizando los diferentes métodos y técnicas de interpretación de resultados para llegar a la comprobación de la hipótesis. En el cuarto capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar luego de conocer la realidad de la aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo 2014.



ABSTRACT

This research allows us to know how the problem of child abuse and application of protective measures in the Ecuadorian legal system for the benefit of children living at risk develops, however the existing legislation is insufficient to know the various circumstances in the practice.

This paper is designed to facilitate understanding of the laws that regulate and punish child abuse, its progress and inconsistencies in the legal system, especially to inform how it affects the application of protective measures in their indexes.

This thesis consists of four chapters; the first is the frame of reference, which contains the problem statement, formulation and objectives. The second chapter is the theoretical framework, in which the theoretical foundation distributed in five units, the hypothesis and the operationalization of the variables is constituted. The third chapter is the methodological framework in which it is scientifically based research using different methods and techniques, interpretation of results to reach the testing of the hypothesis. In the fourth chapter are the conclusions and recommendations that could be reached after knowing the reality of the implementation of protection measures and their influence on the rates of child abuse in proceedings conducted in the Judicial Family Unity, Women, Children and Adolescents in the canton Riobamba, during the period 2014.

Revisado por: Msc. Maritza Chávez

CENTRO DE IDIOMAS



COORDINACION

FICHA TÉCNICA

a.- TITULO DEL PROYECTO:

“LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU INFLUENCIA EN LOS INDICES DE MALTRATO INFANTIL, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL PERIODO 2014”

b.- ORGANISMO RESPONSABLE:

Universidad Nacional de Chimborazo
Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
Escuela de Derecho.

c.- AUTORA:

Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

d.- TUTOR:

Dr. Orlando Granizo Castillo.

e.- LUGAR DE REALIZACIÓN:

La presente investigación se la realizará en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

f.- BENEFICIARIOS:

La presente investigación al ser ejecutada, beneficiaria directamente tanto a estudiantes como profesionales del derecho de nuestra ciudad de Riobamba, así como a los niños, niñas y adolescentes quienes se encuentran implicados en esta investigación.

g.- TIEMPO DE REALIZACION:

El tiempo estimado que se empleará en la ejecución de la investigación es aproximadamente de seis meses, contabilizados a partir de la aprobación del proyecto de investigación.

h.- COSTOS:

El costo para la realización de la investigación es de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el Ecuador se ha incrementado el número de denuncias de maltrato perpetrado en contra de los niños, niñas y adolescentes, situación que preocupa a la sociedad y al derecho, ya que el maltrato infantil abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas en las cuales las víctimas son menores de edad que por su fragilidad, inocencia y vulnerabilidad han experimentado abusos por personas depravadas e inescrupulosas.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como un grupo de atención prioritaria, creando con este propósito planes, programas y proyectos conocidos como medidas de protección que deben ser ejecutados por las entidades públicas y privadas pertinentes, el problema surge cuando estas medidas son vulneradas por los adultos o simplemente ignoradas por sus titulares y la sociedad en general.

Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos son víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual y en muchos de los casos de todos en conjunto, lo realmente preocupante es saber que este abuso es propinado por miembros de su familia progenitores, hermanos, abuelos, tíos etc. Además también surge el maltrato institucional, inferido por los maestros en los centros educativos.

En la ciudad de Riobamba en la última década los índices de maltrato infantil han aumentado lo que deja entrever la necesidad urgente de ahondar en las medidas de protección para que no queden como simples expectativas sino que contribuyan para el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y niñas y adolescentes.

Con estos antecedentes se ha considerado estrictamente necesario investigar cómo influye la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil en

los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del cantón Riobamba.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo la aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo 2014?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario como la aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo 2014, a fin de establecer las posibles causas y consecuencias.

1.3.2. Objetivos específicos

- Realizar un análisis crítico, jurídico, y doctrinario de las medidas de protección
- Elaborar un diagnóstico sobre maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo 2014.
- Señalar las ventajas de la aplicación de las medidas de protección en disminución de los índices de maltrato infantil.

1.4. Justificación e importancia del problema

La realidad de la sociedad ecuatoriana muestra la existencia de un gran número de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato ya sea por parte de sus progenitores, familiares, maestros, o adultos malintencionados, el maltrato infantil deja trastornos irreparables en quienes lo sufren y en la sociedad misma, pues muchas de estas personas ya sea por causas culturales o socioeconómicas son empujadas a las calles a incrementar la mendicidad o la delincuencia, por lo tanto se debe reflexionar sobre las medidas de protección existentes y su correcta y eficaz aplicación frente a los diversos problemas que se presentan.

Es la dimensión social del problema la que requiere especial atención con el propósito de regular un marco de convivencia social y jurídica para que las acciones y omisiones cometidas en contra de los niños, niñas y adolescentes sean prevenidas y sancionadas de manera efectiva estableciendo procedimientos y medidas en caso infringir la norma constitucional que los protege.

Es un aporte porque se tiene presente que la carta fundamental ecuatoriana ha cambiado y en la actualidad la asamblea nacional se encuentra reformando las leyes existentes de manera que el derecho se va ajustando a las necesidades sociales y las normas se reforman para compensarlas.

Cabe señalar que en la ciudad de Riobamba existen muchos casos de maltrato infantil propinado por sus progenitores, familiares, maestros, adultos malintencionados o individuos mayores o de su misma edad empleando medios como la intimidación y amenazas, por tal motivo a pesar de estar legisladas las políticas de protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia no tienen la suficiente codificación dedicada a su estudio desde el punto de vista social y cultural dentro de la ley se menciona la prohibición de maltrato y la mendicidad infantil pero aun vemos a niños que se encuentran a diario en las calles siendo víctimas de estas circunstancias ajenas a su edad.

Por lo tanto se considera un aporte del investigador, como se origina el problema del maltrato infantil, cuáles son las causas jurídicas, sociales, económicas y culturales para que el problema se identifique y quienes son los encargados de aplicar las políticas de

protección integral y si su trabajo resulta efectivo o no en la reinserción social de las víctimas.

Es un refuerzo, por la investigación parte del contenido de las normas jurídicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, doctrina y jurisprudencia llevada a la práctica en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del cantón Riobamba.

La investigación a desarrollarse es de suma importancia al considerar que los assembleístas se pronunciaron sobre las medidas de protección integral así también el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el organismo competente para desarrollar dichas políticas sin embargo al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia resulta insuficiente para frenar los constantes abusos en contra de este grupo de atención prioritaria.

Por todo lo expuesto, con la presente investigación se pretende dar a conocer, cual es la influencia con la que se presentan estos casos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del cantón Riobamba y la necesidad de difundir los procedimientos legales sancionadores dentro de la sociedad y así impedir abusos en contra de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentación Teórica

Luego de haber realizado una exhaustiva búsqueda sobre estudios referentes al tema propuesto, en las diferentes bibliotecas del cantón Riobamba y principalmente en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha constatado que no existen trabajos investigativos con relación al tema de estudio, por lo que la presente investigación es original y pertinente.

UNIDAD I

2.1.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.1.1.1. Que son las Medidas de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes

Para iniciar a manera de introducción es menester analizar los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador como punto de partida, y hacer un pequeño pero profundo análisis de la relación directa de la carta magna con las medidas de protección,

El Art 35 de la Constitución de la Republica nos menciona lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 35)

El Estado como base fundamental del nacimiento de las medidas de protección destaca y establece una especial atención a las niñas, niños y adolescentes por si solos, en condiciones de maltrato y en todo acto que suponga o haga suponer que vive en una situación de riesgo. Además es estrictamente necesario analizar el Art. 44 que en sus líneas enfatiza lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, págs. 40 , 41)

En cuanto a esta aseveración tendremos que decir que la misma carta Magna ampara el génesis de estas medidas ya que garantiza el pleno goce y ejercicio de los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes, resaltando que el estado deberá priorizar el interés superior del niño sobre cualquier otro derecho de las demás personas, ya que estos se encuentra en situación de vulnerabilidad por su condición de edad, fragilidad, inocencia y para nuestro ordenamiento jurídico no poseen ni conciencia ni voluntad. Es así que no solo se garantizará su pleno desarrollo individual sino también colectivo a través de la creación de políticas públicas sectoriales o del mismo gobierno central para que los mismos crezcan y se desarrollen en un ambiente o entorno familiar adecuado, sano y apto para su bienestar.

Una vez analizado estos artículos que consideramos son los más importantes y fundamentales para dar inicio a nuestro aporte, analizaremos a las medidas de protección en todo su ancho.

Las medidas de protección son todas aquellas acciones, gestiones u operaciones emanadas de autoridad competente, que a través de decisiones judiciales y administrativas de carácter coercitivo, buscan frenar el riesgo eminente y grave de vulneración de derechos por los cuales están atravesando los niños, niñas y adolescentes, ocasionados por acciones u omisiones del Estado, por los mismos progenitores o responsables de aquellos e inclusive se puede hablar de estas medidas cuando el mismo niño, niña o adolescente es quien amenaza o vulnera sus propios derechos .

En otra concepción tenemos que:

Las medidas de protección consideradas como acciones adoptadas por las autoridades administrativas y judiciales permiten evitar o corregir violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia. Estas transgresiones pueden producirse por una acción u omisión del Estado, la sociedad, la familia, responsable del menor e inclusive de este último. La tutela plena de la protección de niños, niñas y adolescentes precisamente se condensa con una de las medidas de protección que ha detallado el legislador (Escobar, 2003, pág. 39).

Es decir que las medidas de protección actúan a través de una decisión judicial motivada que genera una obligación de hacer o no hacer, a los responsables del cuidado del menor, esto es por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho, por tanto pretende evitar la continuidad del daño físico psicológico o sexual que la amenaza o violación conlleva con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

Los derechos humanos de la niñez que el autor en líneas anteriores nos habla es un tema relativamente amplio del cual podríamos ahondar haciendo unas profundas reflexiones sin embargo lo que a nosotros nos interesa es hacer énfasis en los derechos humanos violados a los niños, niñas y adolescentes para que sea meritorio pedir a las autoridades administrativas o judiciales competentes su respetiva orden y aplicación. Es necesario tomar en consideración lo que tipifica el Art 45 inciso segundo de la Constitución de la Republica, que en su contenido nos manifiesta:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 40)

Todos estos derechos embarcan un solo principio que es el interés superior del niño, y esto significa que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (Farith, 2008, pág. 307)

Es decir todo lo que embarque a la violación, transgresión, falta, atropello, de cualquiera de estos derechos, es significativo para que cualquier persona que tenga conocimiento de tal pueda pedir a petición de parte la ejecución de estas medidas.

Las medidas de protección relativas a los niños, niñas y adolescentes fueron creadas para contrarrestar a través de su correcta y eficaz aplicación, el daño que están padeciendo y que los ha colocado en situación de doble vulnerabilidad, dichas medidas han sido creadas en base a la necesidad que tiene el estado para proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y no solo es justo hablar de la necesidad del estado sino de la obligación que sumerge a la protección integral del niño, niña y adolescente.

Se podría decir que estas acciones tienen 3 objetivos que son:

Hacer cesar el acto de amenaza

Restituir el derecho que ha sido vulnerado y

Asegurar el respeto permanente de sus derechos

La particularidad de toda medida de protección es principalmente que busca frenar o cesar la amenaza grave de vulneración de derechos, y de esta forma acoplar al niño, niña,

y adolescente a su vínculo familiar para que este crezca y se desarrolle en un ambiente sano, respetando sus legítimos derechos a la vida, a la salud, a la integridad, a la dignidad, al buen vivir, a la honra, etc.

En conclusión las medidas de protección son aquellas acciones especiales y obligatorias que adopta el estado como parte del aseguramiento de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes que de una u otra forma se encuentran sumergidos en situación de desprotección, dichas medidas demandan una acción positiva en favor del ejercicio y goce de sus derechos, de ninguna forma serán de opcional cumplimiento. Estas pueden clasificarse en medidas temporales o definitivas según sea el caso que se presente y esto solo dependerá de la decisión motivada del juez de cualquier Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

2.1.1.2. Cuáles son las Medidas de Protección

Nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce en su Art 217 varios tipos de medidas de protección, las mismas que se las clasifica según la autoridad de quien emanan y estas son medidas administrativas y judiciales, sin embargo no podemos dejar de lado que la mismas van de la mano con la Convención de los Derechos del Niño, en el cual el Ecuador ha suscrito y por ende su fin siempre va a tener la misma esencia que es garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y las garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su art 217 enumera a las medidas de la siguiente manera:

- Medidas administrativas de protección
- Medidas judiciales de protección

Medidas administrativas de protección

El Art 218 del Código de la Niñez y Adolescencia en sus incisos terceros y quintos nos manifiesta lo siguiente:

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente por los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 61)

De las medidas dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los jueces de la niñez y adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabra recurso alguno.(CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 62)

La competencia para dictar y hacer efectivas las medidas administrativas de protección radicara en la autoridad quien conozca o a quien se le haga conocer los hechos mismos de situación de riesgo que está atravesando el niño, niña o adolescente.

Tendremos que acotar que sobre el argumento de la autoridad competente quien previno en el conocimiento de la causa, he ahí un error del legislador ya que no ha escrito ninguna regla precisa o en particular sobre esto, por lo que bien se podría aplicar las normas del derecho adjetivo civil y esto significa que será competente quien haya anticipado en el conocimiento de la causa citándole al demandado.

Las medidas administrativas que existen en nuestra legislación son las siguientes:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña y adolescente.

En la práctica se entiende por acciones, la ordenes administrativas que tienen por objeto brindar una mejoría a la situación de desamparo o maltrato por la cual está pasando el niño, niña o adolescente, las mismas que son de diferente índole pero que sin embargo tienen un fin en común que es buscar el bienestar de la víctima como también el cambio de conducta de su agresor y por ende la mejoría de su entorno.

En el plano educativo estas acciones pueden ser brindar apoyo al niño, niña, o adolescente a fin de que este mejore su desempeño académico o escolar, a través de charlas, tareas

dirigidas y controles por parte de docentes y tutores a su cargo y si el caso que se está discutiendo se tratase de maltrato institucional, evidentemente que esta medida toma otro sentido, que puede incluir en separar al niño, niña o adolescente del docente o autoridad presuntamente maltratadora.

En la esfera psicológica y material de apoyo al núcleo familiar puede incluir terapias psicológicas asistidas, charlas motivacionales para la víctima como también tratamiento para sus agresores.

2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar

La orden de cuidado es una de las primeras medidas que como autoridades dictan al percatarse de una posible situación de riesgo que esté viviendo el niño, niña o adolescente en este caso Maltrato Infantil, ya que esto vendría a ser una especie de alerta, o primer llamado de atención a los responsables del cuidado del niño.

3. La reinscripción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica.

Si fuera del caso que el niño, niña o adolescente este siendo vulnerado dentro de un entorno que no es el familiar propiamente dicho, el juez o la autoridad administrativa competente ordenara la ejecución de esta medida para regresarlo a su hogar biológico o regresarlo con sus parientes inclusive hasta el tercer grado de consanguinidad y que de esta manera no se sigan viendo quebrantados sus derechos. Este artículo tiene la siguiente concordancia:

Reinscripción del niño, niña o adolescente en su familia biológica.

Si la investigación permitiera ubicar al niño, niña o adolescente o identificar al niño, niña o adolescente o identificar al padre, la madre u otros parientes o personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente, según el caso, el

Juez dispondrá la reinserción a su familia, sin perjuicio de otras medidas de protección que fueren necesarias. Si la investigación permitiera identificar y ubicar a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad del niño, niña o adolescente, el juez convocará a audiencia y designará tutor que asuma su cuidado y protección.

Si desde el auto de calificación, hubieren transcurrido los plazos estipulados en este código para la privación de la patria potestad o noventa días para la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente por las causales primera, tercera y cuarta del artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia y los informes de la investigación realizada no permitieren determinar, identificar y ubicar al padre, madre o ambos o a los parientes dentro de los grados referidos, el juez declarará la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente.

A la demanda de privación de la patria potestad por ausencia injustificada del padre, madre o ambos, según corresponda, deberá acompañarse copia certificada del proceso de investigación policial y social y su omisión es causa de nulidad del juicio. El juez que conozca de la demanda de privación de la patria potestad, en el auto de calificación de la demanda, hará constar que el mismo cumple con todos los requisitos de ley. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 75)

La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometida en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio

En el mismo articulado nos habla de un claro ejemplo que se lo puede vivir a diario y que es la orden de realizar las investigaciones y experticias necesarias para identificar y ubicar al niño, niña, adolescente o a sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer

que un establecimiento de salud le brinde la atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo.

4. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado

Generalmente esta acción procede cuando anteriormente se aplicó otra medida la cual no fue efectiva, como por ejemplo pudo anteceder la orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar, y una vez ordenada la misma no se la cumplió como debió ser, sus padres o demás familiares de su entorno no demostraron el debido cuidado al niño y por el contrario persiste las malas acciones en su contra, es así que se procede a la ejecución de esta medida para al menos alejar transitoriamente a la persona que está causando el daño o perjuicio en contra del niño, niña o adolescente.

Por el contrario también desde un inicio se la puede aplicar de manera independiente ya que se puede denotar el mérito de su aplicación como por ejemplo que la amenaza o violación provenga de un miembro de su grupo familiar que estrictamente tenga que alejarse del niño para cesar con la vulneración.

5. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

La custodia de emergencia es aquella medida administrativa a través de la cual se hace efectivo el ingreso del niño, niña o adolescente en un hogar llamado de emergencia, el cual previamente está calificado por autoridad competente y que el fin de su creación es el cuidado del niño por corto lapso de tiempo.

Medidas judiciales de protección

Las Medidas judiciales de protección son todas aquellas que solo pueden ser ordenadas por los jueces de la niñez y adolescencia, sin embargo en la práctica nos encontramos que en algunos cantones no existen tales jueces, es así que tendrán esta potestad aquellos a quienes el Consejo Nacional de la Judicatura prorrogue la jurisdicción y competencia que

perfectamente podrían ser los jueces de lo civil y en la actualidad los jueces multicompetentes de las diferentes unidades judiciales.

Las diferentes intervenciones de la Administración de Justicia buscan relativamente la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes es por eso que las medidas judiciales de protección son de exclusiva orden de los jueces de la niñez y adolescencia, y que a través de un proceso transparente que comprende un sinnúmero de informes, dictámenes y diagnósticos de secretarios, funcionarios, ayudantes judiciales y equipos técnicos formados por profesionales y peritos acreditados en las ramas de salud, trabajo social y psicología intentaran dar explicaciones de la situación actual de los niños, niñas y adolescentes.

Las Medidas judiciales son las siguientes:

- El acogimiento familiar
- El acogimiento Institucional y
- La adopción

El acogimiento familiar:

Primero tomaremos la concepción de nuestro Código de la Niñez y Adolescencia que nos dice lo siguientes acerca del acogimiento familiar:

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 62)

El acogimiento familiar es una medida emanada y dispuesta por una autoridad judicial y su objetivo fundamental es rescatar a los niños, niñas y adolescentes de un entorno no adecuado en el que se estén desarrollando por diversas circunstancias, es decir una alternativa de convivencia sana y que fomente su pleno desarrollo y el goce de sus derechos innatos, mediante la asignación de una familia que no es la biológica pero que sin embargo intenta parecerlo ya que estará conformada al menos por una persona que tenga los roles de padre o de madre, y en donde el niño acogido pueda reconocerla como su hogar temporalmente. El acogimiento familiar procura evitar la institucionalización para el niño ya que propone que la familia a más de ser el núcleo de la sociedad, es el único lugar en donde el niño crecerá y se desarrollara sin complejo alguno.

Entiéndase entonces que la condición jurídica esencial del acogimiento familiar es únicamente proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así que tomaremos como ejemplo el caso de un niño que necesariamente requiere alejarse de su familia biológica por un tiempo, porque sus padres son alcohólicos, en este caso resultaría contraproducente escoger una familia que tenga el mismo tipo de problema y por el contrario encajarlo en una familia la cual ejerza sobre él una influencia positiva.

Uno de los principales fines de la disposición de esta medida es que el niño, niña o adolescente que está siendo vulnerado de cierta forma se sienta protegido y seguro en un entorno familiar sano para su pleno desarrollo, no necesariamente compuesto de una familia conformada por padre, madre y hermanos lo que en la doctrina se llama familia nuclear sino más bien por una familia funcional, unida en la que el niño pueda sentir el calor de hogar, y olvidar lo que tuvo que vivir en el pasado. Sin olvidarnos que el acogimiento familiar es temporal.

Una de las medidas de protección dispuestas por el legislador es el acogimiento familiar, la misma que es dictada exclusivamente por el juez de la niñez y adolescencia, por lo que ninguna otra autoridad tienen la potestad de hacerlo, su duración no es indefinida en el tiempo, por ello se lo considera como una medida temporal. Ensayando una definición de acogimiento temporal sostenemos que es una medida de protección transitoria, en virtud de la cual se le asigna a un niño, niña o adolescente a una familia previamente calificada por la autoridad administrativa. El fin del acogimiento familiar, como bien lo ha señalado el

legislador es de brindar al menor de edad que ha sido privado de su familia original, otra familia idónea que sea adecuada a sus necesidades, características y condiciones. (ALBAN, 2003, págs. 45,46)

Limitación del acogimiento familiar.

La situación de pobreza de los progenitores y de los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es por sí misma razón suficiente para resolver el acogimiento familiar. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 62)

Por el hecho de que el niño, niña o adolescente este atravesando una situación de pobreza o pobreza extrema dentro de su familia no quiere decir que sea suficiente motivo para que se dé un acogimiento familiar ya que el objetivo primordial del acogimiento familiar no se basa en lo económico sino más bien en brindarle al niño el calor de hogar.

Condiciones del acogimiento familiar.

El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;

En este sentido tendremos que hacer un breve análisis del Art 5 y 6 de la Norma Técnica de Acogimiento Familiar que dice:

Definición del servicio.

Garantizar que los niños, niñas o adolescentes vulnerados en sus derechos y/o privados de su medio familiar, sean acogidos en el hogar de familias idóneas registradas y calificadas previamente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Durante la permanencia del niño, niña o adolescente, la entidad a través de su equipo técnico tiene la obligación de mejorar fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción familiar en su familia biológica de los niños, niñas o adolescentes, procurar la adopción o la autonomía para adolescentes.

Tipos de prestadores de servicios.- Los servicios de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y/o privados de su medio familiar se ejecutarán a través de los siguientes tipos de prestadores de servicios:

- a) Ejecutados mediante convenio por los gobiernos autónomos descentralizados –GAD u otros organismos especializados en acogimiento familiar,
- b) Ejecutados por organismos no gubernamentales sin convenios de cooperación debidamente autorizados.

En ambos casos la organización ejecutora del servicio deberá asegurar equipos técnicos especializados, infraestructura y equipamiento de calidad.

2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;

Esta es una de las condiciones que a mi parecer es la más importante ya que abarca no solo con la educación adecuada para el niño, niña o adolescente sino también que de esta formar podremos saber el interés y responsabilidad de los entes acogientes en cuanto a la rehabilitación y apoyo hacia el niño.

Específicamente la vivienda deberá estar dotada de por lo menos los servicios básicos como son agua potable, alcantarillado y luz eléctrica y así se garantizara por lo menos una vida digna al niño, niña o adolescente.

3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva

Este es un tema muy amplio ya que la afectividad y estabilidad del niño, niña o adolescente evidentemente dependerá de la de sus padres. Un ejemplo claro tenemos en una familia disfuncional en donde solo hablamos de una madre soltera con un compromiso inestable y que por ende no le brindara o transmitirá esa seguridad a su hijo o hija.

4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad.

Derecho a contribución económica.

El niño, niña o adolescente que se encuentre en acogimiento familiar tiene derecho a percibir por parte de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, y en ausencia o imposibilidad de éstos, por parte del estado y los gobiernos seccionales, un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento. La cuantía de este aporte económico será fijada semestralmente por el juez de la niñez y adolescencia. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 62)

Cuando el niño, niña o adolescente previa orden de Juez se encuentre en acogimiento familiar, en la misma resolución dictada por el juez de la niñez y adolescencia, la cual está motivada y fundamentada en Derecho, se fijara una cantidad mensual la cual deberá ser cubierta por los parientes del niño acogido hasta el tercer grado de consanguinidad si fuera del caso y si el caso fuera que no existe familiar o pariente alguno el estado a través de las juntas cantonales de la niñez y adolescencia será quien preste dicho redito económico en favor del niño.

Ejecutores del acogimiento familiar.

El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 63)

Prelación para el acogimiento familiar.

Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,
2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.

Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido.

Deberes y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar.

1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;
2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;
3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;

4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;
5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y,
6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia.

Derechos y responsabilidades del niño, niña o adolescente acogido.

El niño, niña o adolescente acogido tiene los siguientes derechos y responsabilidades específicas:

1. Ser informado de la naturaleza de la medida y expresar su opinión para el acogimiento, según su desarrollo evolutivo;
2. Recibir de las personas que lo acogen cuidado y atención adecuados;
3. Participar en la ejecución del proyecto de vida que comprenda todas las áreas para su desarrollo integral; y,
4. Guardar respeto y colaborar con la familia acogiente y la entidad autorizada para el cumplimiento de los objetivos del acogimiento familiar.

Terminación del acogimiento familiar.

El acogimiento familiar termina por:

1. La reinsertación del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente;
3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2 y 4 del artículo 328 del Código Civil; y,
4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.

Prohibición de lucro.

Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 64)

Generalmente por la ineficacia y la falta de estudios en los programas autorizados para poder ejercer el acogimiento familiar dan como consecuencia esta clase de problemática y es que las familias acogientes piden un rédito económico a las familias biológicas o parientes cercanos del niño aduciendo la falta de preocupación de estos y además los constantes gastos que amerita tener al niño, niña o adolescente a su cargo.

Opción para adoptar a niños acogidos.

Las personas que hayan tenido a un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar, tendrán opción prioritaria para su adopción, siempre que cumplan con los requisitos legales. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 64)

Generalmente lo que sucede en la práctica es que las personas que están a cargo de los niños, como también los menores se encariñan entre si durante el tiempo de convivencia del acogimiento familiar a tal punto que cuando la situación lo amerita son los primeros en pedir a la autoridad ser los padres adoptivos de los niños.

El Acogimiento Institucional

Antes de empezar a reflexionar sobre todo lo que abarca el acogimiento institucional vamos a tomar las palabras de nuestro ordenamiento jurídico y estas son:

El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en los que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar.

Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer, o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológico o procurara su adopción.(CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, págs. 64, 65)

El acogimiento institucional es una de las medidas de protección dispuestas por autoridad judicial de manera temporal en la cual el niño, niña o adolescente que este atravesando una situación de riesgo de daño o vulneración a su integridad física, psicológica o sexual, es puesto a cargo de una entidad debidamente autorizada para acogerlo. Particularmente los entes que legalmente pueden ser parte de esta medida son la Casa Hogar “San Carlos” en la ciudad de Riobamba, y la Casa de la Caridad en el cantón Penipe respectivamente. En la práctica esto constituye un problema más ya que son muy pocas las entidades para la cantidad de población y las causas de Maltrato que se han registrado.

Terminación del acogimiento institucional

El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica
2. Acogimiento familiar
3. Adopción del niño, niña o adolescente
4. Emancipación legal del acogido
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 65)

Normas aplicables al acogimiento institucional

Son aplicables al acogimiento institucional las disposiciones de acogimiento familiar pertinentes, especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición del lucro. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 65)

Las autoridades administrativas o judiciales que tengan conocimiento de maltratado dictarán de inmediato y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes competentes, una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el juez de la niñez y adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última ; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;

9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, págs. 20, 21)

La Adopción:

La Adopción constituye una medida de protección en virtud de la cual se crea un vínculo jurídico entre dos personas (el adoptante y el adoptado), que a través de una decisión judicial motivada, da como resultado los mismos efectos de una relación de filiación, en donde los que toman la figura de padres también contraen las obligaciones de estos para con sus hijos.

La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción solo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco. Sus efectos son menos extensos y numerosos y su único resultado serio es dar un heredero con todos sus derechos de los hijos a las personas que carecen de estos. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento, el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas. (RIPERT, 1991, pág. 220)

En términos generales, la adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos tipos de adopción, así como instituciones que extienden y reducen sus efectos, tales como la legitimación adoptiva y la afiliación. (BELLUSCIO, 1986, pág. 265)

La adopción es una manifestación de amor. Por la cual un matrimonio o una persona brinda protección y abrigo a un menor desvalido por el abandono o la desidia de sus padres biológicos, formando con él una verdadera familia y creando los mismos efectos jurídicos que instaurarían los lazos que provienen de la sangre. (CABRERA, 2008, pág. 18)

En conclusión la adopción es el vínculo jurídico mediante el cual una persona recibe como hijo al que no lo es biológicamente, de tal forma que se establezca entre ellos una relación de parentesco ya sea la paternidad o maternidad, así como también se generan derechos y obligaciones.

La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 44)

A diferencia de las otras dos medidas judiciales esta medida es definitiva y no temporal ya que su característica principal es encontrar y brindarle al niño, niña o adolescente una familia idónea a sus condiciones y que la misma sea para el resto de su vida

Adopción plena.

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 44)

Principios de la adopción.

La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;

Este es uno de los principios que considero uno de los más importantes ya que el hecho de que el niño, niña o adolescente sea adoptado por personas extranjeras no garantiza un seguimiento eficaz de la situación en la que se encuentre el menor después de ser adoptado.

3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.

La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.

Prohibición de beneficios económicos indebidos.

Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este código.

Limitación a la separación de hermanos.

Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos.

La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente consideradas por el juez como antecedentes que hacen no

recomendable la adopción. En el mismo caso, el juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente.

Edad del adoptado.

Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.

Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.

El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y

4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.

Requisitos de los adoptantes.

Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Adopción por el tutor.

El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.

Consentimientos necesarios.

Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.

La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción.

Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

Personas que debe oírse para la adopción.

En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oír a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada

sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.

2.1.1.3 Aplicación de las Medidas de Protección

Esta unidad está desarrollada exclusivamente para explicar el procedimiento tanto administrativo como judicial de protección de derechos.

En este contexto el Art. 236 del Código de la Niñez y Adolescencia nos enumera a quienes pueden ser actores para dar inicio al procedimiento administrativo de protección de derechos.

Legitimación activa.- Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer la acción administrativa de protección:

1. El niño, niña o adolescente afectado
2. Cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
3. La Defensoría del Pueblo
4. Las Defensorías Comunitarias; y
5. Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 65)

En síntesis el procedimiento administrativo de protección de derechos inicia de oficio o a petición de parte mediante una denuncia ya sea verbal o escrita, la cual contendrá necesariamente los requisitos del Art 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1. El organismo ante cual se comparece
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece.
3. La identificación más detallada posibles del niño, niñas o adolescente afectado

4. La identificación más detallada posible de la persona de la persona o entidad denunciada.
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 66)

Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, el organismo administrativo avocara conocimiento y señalara día y hora para la audiencia de contestación, la citación para la audiencia se practicara personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles.

Audiencia

En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión. A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida. En caso contrario, si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles. El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 66)

Audiencia de prueba.

Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si el organismo sustanciador lo estima necesario por la extensión de las pruebas,

podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 66)

Resolución.

El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes. Los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección recurrirán al Juez de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos. Para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 67)

Impugnación.

Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben los siguientes recursos:

1. De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas; y,
2. De apelación, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales. El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en

el término máximo de setenta y dos horas. En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo. El Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ninguno de estos recursos suspenderá la ejecución de las medidas de protección adoptadas. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 67)

Desistimiento.

El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos del niño, niña o adolescente afectado. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 67)

Duración máxima del procedimiento administrativo.

En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles.

En cuanto al procedimiento judicial podemos hacer hincapié en lo siguiente:

Inicia con la demanda la misma que deberá contener los requisitos del art 67 del código de procedimiento civil.

El juez calificara la misma y si le parece meritorio la mandara a completar en el término que establece el art 69 del código de procedimiento civil.

La citación se la hará en persona o por boleta en día y hora hábiles

Cuando el juez acepte a trámite la respectiva demanda, señalara día y hora para la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, llegado el día el juez será el único que la iniciara y en primer lugar procurara la conciliación entre las partes, si concilian, se hará constar en una acta el acuerdo conciliatorio y se pondrá fin al trámite y si no es así,

se continuara con los alegatos de las partes interviniendo primero la parte accionante seguido de la parte accionada , cuando se concluyan con los alegatos el juez tiene la obligación de oír al menor si este desea intervenir.

Si hubiere hechos que probar el juez señalara día y hora para la audiencia de prueba, en la que se presentaran las mismas siempre y cuando hayan sido oportunamente anunciadas.

Finalmente el juez dictara auto resolutorio

2.1.1.4 Administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia, jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

La nueva administración de justicia especializada o las unidades judiciales especializadas de la niñez y adolescencia inicia en el año 2012 con el nuevo modelo de gestión que busca dar una respuesta oportuna a las demandas presentadas por la ciudadanía es así que podríamos definirla como el conjunto de organismos pertenecientes a la Función Judicial las mismas que están conformadas las juezas y jueces, secretarios, ayudantes judiciales, y equipos técnicos compuestos por profesionales como trabajador social, médico y psicólogo, tomando el nombre de técnico ya que estarán encargados de los exámenes y pericias técnicas que sean pedidos por los mismos jueces de la materia y cuyos resultados en sus informes tiene el mismo valor de prueba.

Los principios rectores de la administración de justicia de la niñez y adolescencia constituyen el norte de la actuación procesal de los juzgadores de la niñez y adolescencia. Además de los principios de celeridad, inmediación, eficacia y debido proceso que constan en la Constitución de la República, el legislador ha incorporado a favor de los niños, niñas y adolescentes el principio de humanidad. La administración de justicia en virtud de este principio rector supremo, en todos los procesos que conozca, sustancie y resuelva tutelara el interés superior del niño, niña o adolescente. Es decir está obligado a hacer prevalecer el principio de equidad sobre los formalismos legales. (ALBAN, 2003, pág. 71)

Los órganos de la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia está conformada por los juzgados de niñez y adolescencia.

El Art. 260 del Código de la Niñez y Adolescencia nos manifiesta lo siguiente en cuanto a la oficina técnica:

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la niñez y adolescencia, de las salas especializadas de la corte provincial y nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo Nacional de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. Los servidores que integran esta Oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa que contempla el Código Orgánico de la Función Judicial. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 73)

Las normas supletorias en todo lo que se refiera a la administración de justicia de la niñez y adolescencia, y que no se encuentre contemplado en el mismo, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Los requisitos especiales para ser juez son:

Además de los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica de la Función Judicial, para ser juez de la niñez y adolescencia se deberá participar en un concurso de oposición y merecimientos, en cuyo examen de aptitud se incluirá una evaluación del conocimiento y comprensión del candidato acerca de los principios y normas del Código de la Niñez y Adolescencia, Constitución de la República, Convención sobre Derechos del Niño y más instrumentos internacionales vigentes sobre derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 73)

2.1.1.5. La junta cantonal de protección de derechos

Las juntas Cantonales de Protección de Derechos son aquellos órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Funciones de las juntas cantonales de protección de derechos.

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley. Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 57)

La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará de la siguiente manera: Tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia entre los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con los requisitos y las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil los mismos que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

UNIDAD II

2.1.2. MALTRATO INFANTIL

2.1.2.1. Que es el Maltrato Infantil

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación,

atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.(CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 17)

Se considera maltrato infantil toda acción (exteriorización de la voluntad) u omisión que induce a un daño de carácter físico, psicológico o sexual en un niño, niña o adolescente por parte de cualquier persona ya sean estos sus padres biológicos, parientes cercanos o cualquier persona que esté bajo su cuidado, además el maltrato incluye a la negligencia o falta de cuidados necesarios para el pleno desarrollo del niño y la desatención constante, que puede inclusive llegar hasta al abandono y a la muerte del menor.

Para Kempe (1962), el maltrato hacia los niños era *“El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir y lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del cuidado del menor”* (Herrera-Basto, 1999, pág. 421).

Se habla de maltrato infantil no solo en familias de estrato social bajo, sino que además es innegable que no exista maltrato en la clase social media o alta, ya sea en el medio en el que se desarrolle el menor, como ya no veremos posteriormente en esta tesis el factor económico no es el único que influye para que exista violencia física, psicológica, o sexual por parte de padres o adultos que los tengan bajo su cuidado.

En el Ecuador y siendo más específicos en la ciudad de Riobamba el maltrato infantil generalmente en la ciudad a diferencia del campo, esto lo sacamos a la luz en cuanto a los datos que fueron registrados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, sin embargo no olvidemos que existen hechos que no son denunciados pues se tiende a ocultar los hechos por las mismas víctimas de maltrato tanto como de sus familiares o personas cercanas.

2.1.2. Causas del maltrato.

El maltrato del cual en los niños, niñas o adolescentes lo cuales son víctimas no se produce de una sola manera, sino que este puede ir desde agresiones verbales, maltrato o abandono físico, agresiones de tipo sexual, llegando hasta el maltrato institucional. Partiendo de

esto consideramos que pueden existir diversas causas por las cuales se desencadena el maltrato infantil y estas pueden ser:

1. La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación física o emocional por parte de sus padres.

Generalmente los hechos de violencia forman parte de una cadena de actos que se vienen viviendo desde el pasado, y que como consecuencia de la frustración que estos produjeron en los progenitores, se produce el maltrato hacia sus hijos.

2. El niño es considerado indigno de ser amado o es desagradable, las percepciones que los padres tiene de sus hijos no se adecuan a la realidad, consideran que el castigo físico es un método adecuado para corregirlos.

Estos hechos no son aislados y el ejemplo más claro lo tenemos con las madres adolescentes, solteras y con hijos no deseados, que como consecuencia de su inmadurez propia de su edad, las limitaciones a las que obligatoriamente tiene que adaptarse por el cuidado de su hijo o hija, llevan a que todos sus problemas se desencadenen en una serie de actos de maltrato, abuso y descuido hacia el menor.

3. Es probable que los malos tratos tengan lugar en momentos de crisis, esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratadores tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.
4. En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas. Tienden a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza.

2.1.2.2. Tipos de maltrato.

2.1.2.2.1. Maltrato Físico

El Maltrato Físico no es más que

El maltrato físico es cualquier acción no accidental, por parte de los adultos que provoque o pueda provocar daño físico o enfermedad en el menor, debemos diferenciar este tipo de violencia con el castigo físico, en el cual se utiliza la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta. No siempre es sencillo saber cuándo termina el disciplinamiento y comienza el abuso. (BARRIOS, 2002, págs. 84, 85)

Este tipo de maltrato se produce siempre en el marco de una asimetría de poder, presente en el adulto y niño, en la medida en que el primero posee un cuerpo más grande, más fuerte, a lo que se suma la situación de dependencia del segundo, por las propias características de la niñez como etapa de desarrollo. Las consecuencias de este maltrato están presentes en el niño como un todo, aunque es posible analizar en forma separada aspectos que hacen al cuerpo del niño y otros que refieren a su mente, y que aparecen en diferentes manifestaciones: conceptos, lenguaje, conducta, afectos. (FARAONE, 2000, págs. 49, 50)

Resulta por demás evidente que este tipo de maltrato no solo daña al niño físicamente sino que el plano emocional evidentemente también se ve afectado,

De estas dos percepciones surge una interrogante y es ¿cómo se manifiesta el maltrato físico?

Se entiende por maltrato físico a toda acción que genere una agresión física no accidental basándose en la fuerza, es decir produciendo daños físicos severos en una persona, y alterando su integridad física, el maltrato físico se puede manifestar de diferentes formas como por palmadas, sacudidas pellizcos, trompones, bofetadas, patadas, entre otros.

El castigo físico generalmente es justificado por los agresores aduciendo que son consecuencia de los actos de sus niños, y que lo aplican como forma de castigo para mejorar su conducta y que no se descarrilen sin embargo eso no deja de significar que es el castigo físico regular afecta al desarrollo, dignidad y autoestima del niño, niña o adolescente.

Se sospecha de que existe maltrato físico cuando:

- El niño refiere haber sido maltratado
- El relato de los padres, generalmente, es inconsistente, contradictorio y no justifica las lesiones y otras veces los padres, por temor a las represarías, culpan a otro menor de los daños encontrados.
- Las lesiones generalmente son múltiples y no están dentro del rango de lo previsible para los niños. 18 Entre los tipos de lesión que se encuentran en los niños maltratados físicamente se identifican:
- Contusiones generalmente se presentan a nivel de nalgas, espalda, genitales, y cara y frecuentemente tienen forma del objeto utilizado.
- Quemaduras siendo las más comunes las que son hechas con líquido caliente, cigarrillos y fricción por cuerdas.
- Mordeduras un odontólogo puede determinar de quien es la mordida.
- Laceraciones en la piel del niño
- Fracturas
- Síndrome del niño sacudido
- Lesiones internas
- Signos de intoxicación o envenenamiento

2.1.2.2.2. Maltrato Psicológico

El Art 67 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

Tomaremos además el concepto de la Ley contra la Violencia a la mujer

Constituye toda acción u omisión que cause dolor, daño, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

El maltrato psicológico también denominado como maltrato emocional es aquel mediante el cual se altera la psiquis en el niño, niña o adolescente por comportamientos intencionados de sus padres, parientes cercanos u otras personas cercanas o responsables de su cuidado ejecutados desde una relación de poder y autoridad y encaminados a desvalorizarlo, destruir el autoestima, y reducir la confianza personal. El agresor se basa para ello en insultos, acusaciones, amenazas, gritos, manipulaciones, silencios, indiferencias, y desprecios.

Constituye Maltrato Psicológico cuando:

- Ignorar al niño niña, como si no existiera para sus padres o cuidadores.
- Aislar al niño o niña de su familia o del contacto humano.
- Exponer al menor a ataques verbales o amenazas
- La agresión verbal o la costumbre de llamar al niño o niña de manera áspera y sarcástica.
- Presionar constantemente a alcanzar un desarrollo rápido, y logros que no corresponden al nivel neurológico, o mental, de tal manera que cause en el niño o niña un sentimiento de no ser lo suficientemente bueno.
- Exponer al niño o niña a situaciones que transmitan conductas destructivas o antisociales.

Además de lo mencionado anteriormente también constituye maltrato psicológico hacia los menores el hecho de mostrar rechazo hacia su personas, la conducta que toman los agresores de aterrorizar o amenazar, y el aislamiento.

2.1.2.2.2. Maltrato Sexual

Para poder definir lo que significa el maltrato de índole sexual, ampliaremos nuestro estudio a analizar el abuso sexual con el siguiente planteamiento:

Constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 18)

Para otro tratadista el abuso sexual es:

“aquel delito que ocurre en un proceso que va desde la seducción a la interacción de contenido sexual y la instalación del secreto, motivado consciente o inconscientemente por el adulto o adolescente, que usa su poder, autoridad y/o abusa de su confianza para involucrar al niño o niña en actividades sexuales. Para lograr este objetivo, quien abusa puede utilizar diversos trucos y manipulaciones, como regalos, amenazas, engaños o directamente usar la fuerza física para conseguir la participación sexual del niño niña” (Almonte V & Montt S, 2012)

Para que sea considerado abuso sexual no necesariamente debe existir el contacto físico, ya que se considera como abuso a las conductas de exhibición de partes privadas, masturbación en público, voyerismo, exposición de películas pornográficas, fotografía y filmación indecorosa de la víctima, cuando existe contacto físico esta puede concluir en penetración vaginal, bucal y/o anal y cuando no se da esto el abuso sexual puede manifestarse mediante caricias sexuales, o contacto genital.

También tomaremos el concepto de la Ley contra la Violencia que en su Art 4 literal c nos manifiesta:

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual, todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras.

Los efectos a corto plazo del abuso sexual en la niñez han sido documentados de manera extensa, estos pueden incluir depresión y baja autoestima, ansiedad y tristeza, problemas escolares y de comportamiento, sentimiento de impotencia y reducción de esperanza en el futuro, así como también intento de suicidio y agresión, trastornos de la alimentación, enfermedades funcionales del colon, dolor pélvico, pueden manifestarse en la vida posterior del menor.

2.1.2.2.3. Maltrato Institucional

Para definir un concepto acertado de Maltrato Institucional tomaremos lo que está prescrito en el Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta lo siguiente:

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 18)

El maltrato institucional consiste en la omisión culposa cometida por un servidor o servidora perteneciente a una entidad encargada de tal acogimiento, generalmente en este contexto este maltrato es consecuencia de prácticas que buscan aparentemente la disciplina pero que en realidad van hacia el abuso y la denigración de los menores.

Se considera violencia institucional las diferentes formas de violencia practicadas por las instituciones del estado, sus órganos y agentes en función del mantenimiento de la ley y el orden, esto es del control social. En este concepto se incluye la violencia en los lugares de reclusión de niños, niñas y adolescentes ya sea con el propósito de protección o por estar en conflicto con la ley penal.

2.1.2.2.4. Violencia Intrafamiliar

Según la Ley 103, contra la violencia a la mujer, y el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, se considera violencia intrafamiliar a toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico, o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

He sacado a la luz este tema ya que para muchas personas aún es un tabú hablar sobre la violencia que vive diariamente la mujer en nuestro país, he ahí la respuesta al maltrato que por ende tiene que experimentar el niño, niña o adolescente, por el solo hecho de que vive en conflicto y forma parte de ese grupo familiar.

La Ley contra la Violencia contra la Mujer en su Art 2 tipifica lo siguiente en cuanto al concepto de Violencia Intrafamiliar:

Se entiende por Violencia Intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física, o psicológica de quien, siendo aun mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente, o siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral sanguíneo hasta cuarto grado, inclusive, o esté bajo cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo el mismo techo.

La violencia intrafamiliar constituye un fenómeno social y cultural debido a los modelos tradicionalistas y conservadores basados en la jerarquía y la asignación de roles dentro de la familia, logrando que el hombre se sienta superior y dominante en relación a su pareja e inclusive hacia sus hijas mujeres, una figura propia del machismo que ha constituido y constituirá el cáncer para las futuras generaciones. La crianza de los hijos ha sido asignada a la mujer pero la parte de la represión de las tomo el padre que es la máxima autoridad

de la familia y he ahí cuando surge el problema y se repiten las cadenas de maltrato de padres hacia hijos, pues quien ha sufrido maltrato en su infancia será un potencial maltratador en el futuro, pues cada miembro de la pareja trae consigo sus vivencias y experiencias aportadas desde cada familia de origen.

La importancia de la reflexión de este tema constituye en que el maltrato infantil tiene estrecha relación con el maltrato Intrafamiliar, ya que generalmente la mujer que es ultrajada por su marido dentro del hogar, esta a su vez por los episodios de frustración, depresión, inestabilidad emocional que atraviesa, desquita todos estos sentimientos generalmente sobre sus hijos.

UNIDAD III

2.1.3. TIPIFICACION DEL MALTRATO INFANTIL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

2.1.3.1. Antecedentes históricos.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que se refiere a la materia de Niñez ha sido modificado en varias ocasiones, tal es así que desde el año 1937 en donde se produjo el golpe militar al gobierno de Federico Páez por parte del General Alberto Enríquez Gallo quien gobernó por nueve meses desde el 23 de Octubre de 1937 al 10 de agosto de 1938, el mismo que fue considerado como el verdadero gestor y precursor para la creación del Código de menores y del Código de Trabajo Ecuatoriano. Es así que el primer Código de menores fue expedido en el año 1938, como respuesta a la necesidad social de aquella época de Revolución Juliana.

En el año 1944, específicamente el 18 de Agosto, entra en vigencia el segundo Código de Menores inspirado en el Código de Menores de Uruguay, y durante su vigencia sufrió algunos cambios y reformas, entre las más importantes resalta la expedida por decreto supremo No. 83 del 19 de Enero de 1965, donde se sientan la base de la Filosofía del Derecho de menores al determinar que los problemas de los menores no sean tomados como un litigio, sino más bien como un problema humano y que debe primar el interés superior del menor.

En el año de 1976 el Consejo Supremo del Gobierno realiza una reforma al Código de Menores vigente, la que se publica en el Registro Oficial No. 107 del 14 de Junio, la misma que consistía en crear un capítulo sobre la protección a la infancia, la familia, a la maternidad, al trabajo del menor, y a los alimentos.

En el año de 1992, durante la presidencia del arquitecto Sixto Duran Ballén se expide un nuevo Código de Menores, considerándose que la legislación vigente se encuentra en contraposición a lo manifestado por el convenio suscrito por Ecuador a favor de los derechos de la Niñez, por tal motivo se promulgo a través del decreto presidencial No. 908, el Reglamento de Protección al Menor frente al maltrato, en virtud de lo dispuesto en el Art. 148 del Código de Menores, dicho cuerpo legal estuvo en vigencia hasta el año 2003, en donde a partir del 3 de Julio entro en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia, la ley No. 2002-100 expedida por el Congreso Nacional, el mismo que llevo con grandes expectativas en su aplicación ya que creo una gran polémica en cuanto a lo concerniente a los alimentos y la paternidad.

En el 2009, se debatió y aprobó en la Asamblea, el Proyecto de Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.

En la actualidad se han dado varias reformas en lo que respecta a la protección al menor frente al Maltrato, creándose el TITULO IV DE LA PROTECCION CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACION SEXUAL, TRAFICO Y PERDIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con un evidente rasgo de que a partir del año 2008 el Estado ecuatoriano paso de ser un Estado social de derechos a un estado constitucional de derechos y justicia social, en donde los derechos y garantías constitucionales priman sobre las demás leyes jerárquicamente inferiores a la carta magna.

2.1.3.2. Sanción y penalización del maltrato infantil en el Código Orgánico Integral Penal

El maltrato infantil propiamente dicho no se encuentra tipificado como tal en nuestra legislación ecuatoriana sin embargo nuestro nuevo Código Penal Integral tipifica en su art 156 a la violencia física contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar, y

como es obvio un niño, niña o adolescente forma parte de ese grupo familiar, es por eso que he tomado para el respectivo análisis lo tipificado en el COIP, que en sus líneas manifiesta lo siguiente:

La persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 47)

Así mismo el Art 157 Violencia Psicológica contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

La persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que cusen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aun con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 47)

El Art 158 tipifica a la Violencia Sexual contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar en los siguientes términos:

La persona que como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra o la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual o reproductiva. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 47)

UNIDAD IV

2.1.4.INFLUENCIA EN LOS INDICES DE MALTRATO INFANTIL

2.1.4.1. Bajo autoestima

La palabra estima tiene como sinónimos al aprecio, al apego, al afecto, al cariño es decir significa el valor que una persona tiene sobre sí mismo, sobre sus cualidades, sobre su amor propio, reconociendo sus defectos pero jamás minimizándose, ni subestimando sus capacidades. Esto sucede con los niños desde que son pequeños nuestros padres como primeros guías de nuestro caminar, nos llenan de cariño, de amor, de valores, de consejos, esto crea una estima en nosotros, aceptando que hemos nacido para alegrar nuestros hogares y que somos una parte fundamental para nuestra familia, pero no todos los hogares son iguales, no todos aportan al niño sentimientos de amor, de solidaridad, de respeto, de tolerancia, por distintas circunstancias lamentablemente existen hogares que por el contrario tienen acciones que hacen que el niño vaya perdiendo su estima y no necesariamente un hogar se puede considerar el formado por padre, madre, o hermanos, sino inclusive un hogar en el que al menos exista la presencia de cualquiera de los dos, puede criar al niño en una sólida formación, con cariño y amor.

Hemos puesto en este orden de influencia ya que la baja autoestima es el primer efecto que se presenta en el niño, niña y adolescente maltratado, la inseguridad se hace presente desde el primer momento en que el abusador ejerce cualquier tipo de violencia sobre este,

y en este contexto la bajo autoestima hace que el niño se torne callado, tímido, ofuscado, y que le encuentre poco sentido a la vida.

Un niño cuyos padres, hermanos, tíos, parientes cercanos y demás lo llaman tonto, estúpido, no puedes hacerlo, te lastimare, no te quiero, como quisiera que no fueras mi hijo, eres malo, eres feo, de forma reiterada y no solamente las palabras sino que las mismas van acompañadas de golpes, nunca podrá sentirse feliz, sentirse querido, las actitudes consigo mismo empezaran a cambiar ya que creará que lo que sus padres o la persona que lo está lastimándolo tiene razón, y que en realidad él es muy niño que no puede hacer las cosas bien y que no se merece el aprecio de nadie.

2.1.4.2. Rendimiento académico

Para Barry y Patricia Bricklin, se considera como bajo rendimiento escolar a la dificultad que el niño presenta en una o distintas áreas de estudio y en diferentes niveles educativos como son la primaria, secundaria o a nivel superior, y tendrá como consecuencia que el niño repita el año escolar o que los padres o tutores lo retiren de la escuela debido a que genera gastos en la familia y al estado y sus conocimientos no avanzan, esto puede generar en el niño sentimientos de frustración (Bricklin&Bricklin, 1971).

El rendimiento académico es uno de los primeros factores que se evidencia como consecuencia del maltrato infantil, y por lo general es el más notable por parte de las personas que componen la relación enseñanza aprendizaje incluyéndose compañeros, maestros, tutores y autoridades pertenecientes a las instituciones educativas.

Evidentemente existe un cambio en el rendimiento académico del niño, niña o adolescente abusado o maltratado, ya que por el hecho mismo que psicológicamente no está bien ni consigo mismo, mucho menos estará concentrado en hacer sus tareas escolares.

En este contexto el niño no tiene ni el ánimo para acudir a su centro educativo, y cuando lo hace he ahí se desatan un sin número de problemas como lo es, que la maestra de igual forma minimice sus capacidades por encontrarlo, distraído, o en ocasiones muy inquieto y además agresivo con sus compañeros de clase.

Aquí entra la negligencia de los responsables del niño, niña o adolescente y el aspecto fisiológico juega un papel importante en el bajo rendimiento escolar debido a que si un niño no está en buenas condiciones de salud, no podrá desempeñarse bien en el ambiente escolar, puede presentar dificultades a nivel de vista, oído, sistema glandular o incluso de tipo neurológico por lo tanto es necesario que se le realicen exámenes generales de salud, para descartar cualquier dificultad a este nivel

2.1.4.3. Cambio de conducta

El cambio de la conducta en los niños, niñas y adolescentes dentro de la esfera del maltrato infantil constituye tan solo uno de los tantos cambios que tristemente tienen que experimentar el niño, niña y adolescentes cuando están recibiendo maltratos ya sean de índole física, psicológica o sexual.

El solo hecho de que en el entorno familiar en donde se supone estamos protegidos y seguros, existan cualquier tipo de violencia hace que el niño inmediatamente cambie su actitud frente a diferentes niveles, como lo es el nivel académico, el familiar, el social. Si actitud se torna introvertida, es decir no tiene deseos de expresar sus sentimientos con nadie que no sea el mismo.

El cambio de conducta generalmente se da ante situaciones que ellos quieren comunicar y no saben cómo hacerlo.

2.1.4.3. Consumo de Alcohol y drogas

El consumo de Alcohol y drogas es uno de los tantos problemas sociales que no solamente son consecuencia del maltrato infantil, sino de los tantos problemas sociales que lamentablemente son una realidad que se vive a diario, sin embargo lo que profundizaremos en esta parte es desde la perspectiva de que el alcohol y las drogas son consecuencia del maltrato infantil.

Por todos los sentimientos que experimenta el niño, niña o adolescente mientras está viviendo maltrato, se convierte en presa fácil de las malas amistades, quienes lo conducen hacia los vicios, que a un inicio con curiosidad el menor maltratado quiere probar y experimentar algo nuevo, vivencia que se hace costumbre en poco tiempo y seguido necesariamente requiere de este para poder olvidar sus penas y su dura situación. Este escenario que cada vez es más alarmante debido a los actos a los que tienen que recurrir para poder consumir el alcohol y las drogas que generalmente es el asalto y el robo.

UNIDAD V

2.1.5. TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

2.1.5.1. Definición y niveles de prevención

Guillermo Cabanellas define a la prevención como

La preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Conocimiento anticipado de un mal o perjuicio, precaución, advertencia, aviso, inculcación de perjuicio o preocupación. Remedio o alivio de inconveniente o dificultad, anticipación que en el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros competentes también. Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo. (CABANELLAS, 2010, pág. 319)

Al referirnos a la prevención como tal el Estado Ecuatoriano debió determinar y establecer las características básicas y las causas para la existencia de los altos índices de maltrato infantil que se ha registrado a nivel nacional, de tal forma que una vez establecida dichas características y causas se puedan señalar las políticas de prevención y protección más adecuadas.

Durante décadas en Estado ha buscado implementar por cualquier medio políticas para erradicar el maltrato infantil y partiendo de esto tomaremos el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador que al referirse a la Prevención y políticas que nos dice:

El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;
3. La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.”

Se busca llegar a la aplicación de medidas de prevención en todos los niveles de la sociedad al reconocer que somos un país con diversidad de culturas y fomentar las prácticas ancestrales siempre y cuando no constituyan un perjuicio al normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como lo expresa el Art 76 concerniente a las prácticas culturales: *“No se admitirá como justificación de las practicas a las que se refiere este capítulo, ni de atenuación para efecto de establecer las responsabilidades consiguientes, la alegación de que constituyen métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales”*.

En general para lograr una adecuada prevención dentro del Maltrato Infantil es necesario:

- ✚ Reconocer el maltrato infantil como un problema social.

- ✚ Visualizar a los niños como personas en desarrollo y no como seres independientes.
- ✚ Reconocer, difundir y practicar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- ✚ Informar y orientar a los niños y niñas acerca de las diferentes formas en la que se puede presentar el maltrato y su actuación de defensa frente a este.
- ✚ Promover políticas públicas y sociales a favor de las relaciones familiares igualitarias y positivas.

2.1.5.2. Políticas de prevención adoptadas por el Ecuador.

Según el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia

Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber:

1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras;
2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;
3. 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores,

niños desplazados, refugiados o con discapacidades, adolescentes embarazadas, etc.;

4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,
5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2015, pág. 55)

Todos aquellos planes que tengan por objetivo la protección integral y que sean diseñados para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes deberán estrictamente contemplar la coordinación de todas las entidades responsables, en el ámbito nacional y local, y de esa manera poder optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Así también el Art. 75 del mismo cuerpo legal nos aclara que:

“El estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias en instituciones públicas y privadas con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de estos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales, tradicionales, de protección, atención, cuidado, y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato o abuso.

Las políticas públicas se las debe aplicar en un ámbito como es el ámbito local, provincial y nacional. Para establecer políticas y mecanismos de prevención y penalización del Maltrato Infantil, es preciso partir del escaso conocimiento de la población sobre el

fenómeno, así como de sus causas y consecuencias. Este desconocimiento ha producido indolencia e insensibilidad en nuestra sociedad para entender la lamentable situación de los niños, niñas y adolescentes maltratados y consecuentemente indiferencia para denunciar los casos. A este problema hay que añadirle la falta de Centros Especializados para acoger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato mientras dure el litigio o su tratamiento.

2.1.5.3. Objetivos

Los objetivos principales del Plan Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia son:

- a. Implantar las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.
- b. Garantizar el acceso universal de niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación conforme a su edad y a la cultura que pertenecen.
- c. Promover una cultura de buen trato y no violencia, respeto y reconocimiento a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias como ciudadanos, a sus individualidades, requerimientos y expresiones culturales.
- d. Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección a niños, niñas y adolescentes.
- e. Asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre.
- f. Promover una cultura de respeto y fortalecimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes, como actores con capacidades para opinar, deliberar, decidir, tomar la iniciativa y acordar sobre sus propios requerimientos en igualdad

de oportunidades entre niños, niñas y entre las diferentes culturas que conviven en el Ecuador.

- g. Fortalecer las capacidades y mecanismos de exigibilidad ciudadana para garantizar el cumplimiento y aplicación de los derechos de los niños, niña y adolescentes.

2.1.5.4. Tratamiento de víctimas de maltrato infantil

El programa de protección de víctimas y testigos comprende el conjunto de acciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en un proceso penal, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para lo referente al tratamiento de víctimas de maltrato infantil, se da dentro de distintas líneas de actuación de las que se puede resumir en las siguientes:

Ámbito legal y social

En lo legal los objetivos de las redes de atención y prevención al maltrato son:

- a. La prevención primaria o aplicación de acciones antes de que ocurra el problema
- b. La prevención secundaria que involucra la intervención sobre las personas o poblaciones afectadas.
- c. La prevención terciaria que incluye la rehabilitación de los afectados y la prevención.

En el ámbito social el objetivo es brindar una atención integral en el desencadenamiento de las acciones de maltrato, al niño, niña o adolescente, su núcleo de convivencia y al agresor o agresores. Eso obliga a la formación de equipos mínimos interdisciplinarios en las instituciones, que tengan capacidad de análisis y resolución de la situación en forma mediata o inmediata, siguiendo de manera operativa, las fases lógicas en la intervención sobre un caso de maltrato:

1. Detección hecha por la comunidad o la familia.
2. Denuncia la hace la persona o profesional
3. Análisis, que se realiza por un equipo interdisciplinario
4. Convalidación referente a las entrevistas
5. Corroboración del diagnóstico del equipo interdisciplinario
6. Tratamiento
7. Derivación
8. Seguimiento:
 - Evolución favorable
 - Evolución parcialmente
 - Evolución desfavorable

Protección inmediata

Una vez que se ha procedido al rescate corresponde brindar protección inmediata a la víctima, esto es, llevarla a un lugar seguro y proveerle de alimentación, vestido y asistencia médica. Posterior a ello se podrá trasladar al niño, niña o adolescente a un lugar de acogimiento temporal o colocación familiar que son medidas temporales hasta que el juez de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia designe el lugar más indicado y seguro para que permanezca de manera temporal o definitiva.

También procede la inserción familiar si el agresor ha sido separado de la familia y esta brinda garantía de protección a la víctima.

Finalización

Los agentes institucionales o comunitarios miembros de la red deben estar en la permanente búsqueda crítica de nuevas formas de presentación del problema y de métodos de diagnóstico e intervención, pues solo a través de la evaluación del trabajo pueden redefinirse o reorientarse las pautas de acción para alcanzar la eficacia del mismo.

En cuanto a los factores protectores en sujetos pediátricos que han sufrido maltrato, se sabe que una relación de confianza con un adulto fuera del ámbito familiar y el logro de

reconocimiento en alguna área son en particular importantes para niños que experimentan estrés dentro de la familia.

En este punto es claro que una relación positiva con una maestra de escuela que también propicia el desarrollo de algún talento del niño maltratado puede ser beneficioso.

La buena relación con el progenitor que no maltrata y el valor de una relación fuera de la familia. Es importante promover el desarrollo de competencias sociales y ser capaz de crear y sostener amistades cercanas y buenas relaciones con compañeros pues favorecen la resistencia en niños maltratados.

2.1.5.5. Convenios Internacionales

Nuestro País ha ratificado en distintos convenios internacionales los cuales favorecen la correcta y eficaz aplicación de las diferentes medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes por lo que es menester sacara a la luz el contenido del Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que dice lo siguiente:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Los convenios internacionales que serán analizados son los siguientes:

Convención sobre los derechos del niño

Esta convención pertenece al primer tratado vinculante a nivel internacional es decir de directa e inmediata aplicación además que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a su vez también convierte a las personas adultas responsables de su cuidado y protección en sujetos de responsabilidades. He ahí el hecho de que como Convención obliga a los estados partes a garantizar su fiel cumplimiento mientras que si lo hubieran realizado como declaración quienes la firmaban no tienen la obligación de cumplirla estrictamente.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los países deberían tener sistemas de justicia penal juvenil en los cuales se diera tratamiento especializado a los menores en conflicto con la ley y el uso de las medidas de internamiento debería ser excepcional a favor de medidas alternativas de reeducación. Ya se dijo anteriormente que el desarrollo de los sistemas penales especializados es desigual e incipiente. El internamiento sigue siendo una práctica habitual.

Los numerales 1 y 2 del Art 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta lo siguiente:

Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Existe una preocupación general en la lucha por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y para ello es necesario seguir mejorando la situación de los niños, sin distinción y procurar que estos se desarrollen y sean criados y educados en ambientes de paz y seguridad, por los efectos perniciosos que tienen para ellos los conflictos armados, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional,

incluidos los lugares en donde suele haber una considerable presencia de población infantil, como escuelas y hospitales. Condenando el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales por parte de grupos armados ajenos a las fuerzas armadas de un estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes recluían, adiestran y ponen en peligro a los niños, niñas y adolescentes.

UNIDAD VI

2.1.6. CASO PRÁCTICO

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo correspondiente y como Jueza de la Judicatura. Llega a mi conocimiento mediante parte policial 2014-1943 JPD-SZCH-No 06 de fecha Riobamba 04 de noviembre del 2014 enviado por el Teniente de Policía Licenciado Mauro Javier Sánchez Jefe Provincial de la Dinapen de Chimborazo, por medio del presente ponen en conocimiento mi teniente, que encontrándonos de servicio de intervención por información del servicio integrado Ecu 911 nos trasladamos hasta la sala de primera acogida tomamos contacto con la señora Dra. Rosa Castillo misma que manifiesta que a la adolescente Jennifer Elizabeth Parra Vascones, de 15 años de edad, misma que manifiesta que la adolescente ha sido maltratada físicamente por su progenitor Jesús Isaac Parra Broncano, con dirección en el barrio el florecer, debido a que su padre se ha percatado que debajo de la cama ha estado escondido un amigo de la adolescente mismo que ha estado con ella en la casa bajando música la adolescente corroboró lo manifestado por la adolescente con su madrastra la señora Miriam Guamán se han asustado y la han dicho a su amigo que se esconda la adolescente manifiesta que quiere seguir viviendo con su padre y que le den ayuda para que su padre no sea muy violento y que casi no recuerda a su madre ya que cuando ella tenía un año de edad ha viajado a España. por lo que dispongo: de conformidad con lo que dispone el Art.260 y 268 del Código de la Niñez y Adolescencia, que se proceda a practicar las investigaciones correspondientes a la brevedad posible, para lo cual cuéntese con el equipo técnico de esta unidad a quienes se les notificará en sus respectivas oficinas . Además se oficie a la DINAPEN Chimborazo, para que realice las investigaciones pertinentes e informen a la suscrita Jueza.-.-como medida de protección se hace el encargo provisional de la adolescente JENNIFER ELIZABETH PARRA VASCONES, a su tío PARRA BRONCANO ESTALIN RODRIGO, Actué dentro de la presente causa

la abogada Melida Caiza, a quien se le nombra secretaria Ad-hoc quien previo a las formalidades de ley acepta le cargo conferido. Dispongo por cuanto de la revisión del informe remitido por la Dinapen, se establece que existe violencia intrafamiliar cometida por el padre de la adolescente dispongo que se remita copias certificadas de todo lo actuado a una de las señoras Juezas de violencia intrafamiliar de esta ciudad de Riobamba para que dispongan lo que en derecho corresponda, previo al sorteo de ley.- Notifíquese.

INFORME ÚNICO

1.- DATOS JUDICIALES

Unidad Judicial: PRIMERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA.

Juez que solicita el Informe: Abogada. Irma Carrera, Jueza Primera.

Informes solicitados: Trabajo Social, Psicología y Médico.

Número de causa: 9789– 2014.

Causa: Situación de Riesgo.

Fecha de Providencia: 04 de Noviembre del 2014.

Fecha de Notificación: 05 de Noviembre del 2014.

Fechas de entrevistas domiciliarias y evaluaciones: 13 de noviembre 2014.

2.- DATOS GENERALES:

Nombres y apellidos: JENNYFER ELIZABETH PARRA VASCONEZ.

Lugar y fecha de nacimiento: Riobamba, 27 de Mayo de 1999.

Edad: 14 años, 06 meses.

Ocupación: Estudiante del 10º año de educación básica de la Unidad Educativa “Amelia Gallegos”.

Sexo: Masculino.

Dirección: Cantón Guano. Ciudadela La Nube.

3.- MOTIVO Y OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Abogada Irma Carrera, Jueza de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, mediante

providencia del 04 de Noviembre del 2014 y notificado el 05 de Noviembre del 2014, donde solicita la intervención del Equipo Técnico: Trabajo Social, Psicología y Médico en la causa de Situación de Riesgo N° 9789-2014, en la que se encuentra inmersa la adolescente: JENNYFER ELIZABETH PARRA VASCONEZ, de 14 años de edad.

La DINAPEN, de Chimborazo mediante Oficio N° 2014-1943-JPD-SZCH-N°6, de fecha 04 de Noviembre del 2014, dan a conocer la situación de riesgo de la adolescente en mención.

4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.

En esta investigación se utilizó la siguiente metodología.

Lectura y Análisis del proceso.

Entrevista en fecha 13 de Noviembre del 2014, al señor Stalin Parra.

5. ANTECEDENTES.

El señor Parra indica que su sobrina se encuentra viviendo en su hogar, por la situación que había pasado con el padre, la misma se siente bien y que él está dispuesto a apoyarle y que continua estudiando. Referente a la madre de la adolescente dice que no se comunica con su hija que vive en el extranjero que se fue cuando ella era muy pequeña y que le dejó bajo el cuidado de la abuela paterna.

6.- DIAGNÓSTICO SOCIAL.

6.1.- COMPOSICIÓN Y SITUACIÓN FAMILIAR.

La familia del tío paterno está conformada por:

- 1.- Jennifer Parra, 14 años, soltera, estudiante.
- 2.- Stalin Parra, tío paterno, de 32 años de edad, instrucción secundaria, empleado público.
- 3.- Ana María Barahona, esposa del tío materno, de 34 años de edad, instrucción superior,

enfermera.

4.- Johana Parra, prima, de 16 años de edad, soltera, estudiante.

5.- Alison Parra, primo, de 10 años de edad, estudiante.

Es una familia ampliada conformada por la adolescente, tío paterno, la esposa y primos, cuyas relaciones son de apoyo.

6.2.- SITUACIÓN DE VIVIENDA Y SANITARIA.

Esta familia vive en el cantón Guano, Ciudadela La Nube, donde cuidan las casas, disponen de 4 dormitorios, 2 baños, 1 sala, cocina, comedor, cuenta con los servicios de infraestructura básica. Las condiciones de habitabilidad de la vivienda en mención, se adecuan a las necesidades de los miembros residentes en la misma.

6.3. SITUACIÓN ECONÓMICA.

Los ingresos de esta familia están dados por la ganancia que obtiene el jefe del hogar como empleado público y el de su esposa como enfermera, reciben el apoyo del padre de la adolescente, un valor mínimo.

6.4.- SITUACIÓN ACTUAL.

JENNYFER ELIZABETH PARRA VASCONEZ, actualmente vive bajo el cuidado y protección del señor Stalin Parra tío paterno y de su familia nuclear, asiste con normalidad al sistema educativo regular.

7.- DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO.-

7.1.- METODOLOGIA EMPLEADA.

Para la realización del presente informe se utilizó la siguiente metodología. Entrevista individual Psicológica con la adolescente Jennifer Elizabeth, aplicación de la prueba psicológica Test de Sacks para Adolescentes.

La entrevista fue realizada en la Oficina del Equipo Técnico de la Unidad Judicial el 24 de noviembre del 2014.

7.2.- CONDUCTA OBSERVADA.

La adolescente acude a la entrevista acompañada de su tío paterno, mostrando buena apariencia personal, consciente y debidamente orientada, se observa buen vínculo con familiares paternos, durante la entrevista mostró espontaneidad y buena empatía.

7.3.- HISTORIA Y ANTECEDENTES PERSONALES RELEVANTES:

La adolescente indica que hace un mes pidió a un amigo Geovanny le pasara música, estando en su casa que lo tiene en el barrio el Florecer, estando los dos, llegando el padre y después de unos cinco minutos había llegado su madrastra “me asusté y no sabía qué hacer , lo encerré en mi cuarto bajo la cama , estando como una hora, encontrándole mi papá a él y empezando a pegarme, me dio un puñete en la nariz y me hizo un hematoma en la cabeza”, relata que se había dado un problema en la familia interviniendo su madrastra con el padre por el carácter fuerte que tiene, bajando al siguiente día a clases, empezándole a salir sangre de la nariz, por lo que es llevada al Hospital acompañada de la psicóloga del colegio, manteniendo entrevista con la psicóloga del Hospital llamando a la DINAPEN, solicitando al Juez irse a vivir con su tío Stalyn Parra, con quien vive desde el problema, sin embargo dice que su padre le está visitando donde su tío, pidiéndole perdón.

Sobre la relación con sus padres, dice no ser buena, en razón de que la adolescente ha vivido con la abuelita Olga Broncano, ya que desde que tenía un año seis meses, su madre viajó a España, siendo el padre muy controlador “no me deja salir y cuando se enoja me insulta hija d... siempre escucha lo negativo, lo que le dicen mis tíos, es autoritario, mi papá todo piensa negativo, no puedo conversar con él”. Termina la entrevista indicando la adolescente que quiere regresar a su casa, siempre que su padre cambie de comportamiento, que acude donde un psicólogo, mientras tanto seguiré donde mi tío, sobre su madre no da detalles, muestra resentimiento.

7.4.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

Test de Sacks para Adolescentes.- La adolescente presenta sentimientos ambivalentes,

presenta dificultad generalizada hacia la figura materna, carencia afectiva por parte de la madre.

8.- DIAGNÓSTICO MÉDICO.

8.1.- ENTREVISTA ACTUAL

La adolescente Jennifer Elizabeth Parra Vascones, refiere no tener ninguna molestia que le aqueje al momento presente.

8.2.- REVISION ACTUAL DE SISTEMAS:

Sin novedad alguna de importancia

8.3.- ANTECEDENTES PATOLOGICOS

Antecedentes Prenatal, Natal y Postnatal: Los controles durante el embarazo fueron ocasionales, realizados con el médico del subcentro, el parto fue normal atendido en el Hospital General.

Antecedentes Patológicos Personales: Ninguno de Importancia

Antecedentes Patológicos familiares: No refiere

Antecedentes no patológicos:

Alimentario: 3 veces al día

Hábitos biológicos: normales

Hábitos sociales: ninguno

Fuente de información: La adolescente Jennifer Parra.

Fecha y hora de información: 13 de Noviembre del 2014 a las 14h00 horas

8.4.- EXAMEN FISICO

Signos vitales: pulso de amplitud e intensidad normal, frecuencia cardiaca de 80 por minuto.

Temperatura: 36.5° C Axilar

Frecuencia respiratoria 18 por minuto

Peso: 119 kg

Talla: 163 centímetros

Inspección General: Paciente hidratado, lúcido, consiente, y colaborador

Piel y Faneras: piel caliente elástica, no presenta lesiones dérmicas de importancia.

El tejido celular subcutáneo y faneras de aspecto normal.

Cabeza: normocefálica, en posición sagital, con movimientos activos y pasivos conservados, no existe lesiones en cuero cabelludo. La adolescente presenta cabello crespo, largo, de color negro.

Ojos, oídos y nariz: agudeza visual conservada, conductos auditivos externos conservados, fosas nasales permeables.

Boca: Mucosa oral húmeda, orofaringe no congestiva amígdalas no eritematosas, piezas dentarias normales.

Cuello: movimientos activos y pasivos conservados, no se palpa adenopatías, tiroides OA.

Tórax: simétrico de expansibilidad conservada, frecuencia respiratoria de 18 por minuto, cardiopulmonar normal.

Abdomen: suave, depresible no doloroso a la palpación, no se palpa visceromegalias, ruidos hidroaéreos presentes.

Región anoperineal y genitourinario: no se exploran

Extremidades: simétricas, sin edemas.

Examen neurológico elemental: adolescente orientada en tiempo, espacio y persona, presenta normorreflexiaosteotendinosa, tono muscular, y fuerza conservada, sistema sensorial normal de acuerdo a su edad.

El resto de aparatos y sistemas se encuentran dentro de los parámetros normales.

9.- CONCLUSIONES.

En lo social.

Se ha establecido una red de apoyo de la familia paterna, en el cuidado y protección de la adolescente.

Jennifer no ha interrumpido su educación, contando además con un espacio adecuado en la vivienda actual.

La adolescente no está recibiendo el apoyo de la madre, la misma vive en España, quien desde temprana edad le dejó, bajo el cuidado y responsabilidad de la abuela paterna. La ayuda económica que está recibiendo la adolescente por parte del padre es mínima y está visitando a su hija.

En lo Psicológico.

De la entrevista y valoración se concluye indicando que:

Se evidencia Conflicto materno filial, en razón de la permanencia de la madre en España desde que la adolescente tenía un año seis meses de edad.

Pese a lo vivido, la adolescente desea regresar al hogar de su padre, siempre que el mismo asista donde un profesional en Psicología.

Al momento la adolescente se encuentra viviendo junto a su tío Stalyn Parra, saliendo de la situación de riesgo.

En lo Médico:

Jennifer Elizabeth Parra Vascones tiene un estado nutricional, crecimiento y desarrollo normal acorde a su edad y sexo.

Hemodinamicamente Estable.

Al momento el diagnóstico es de adolescente sana.

10.- RECOMENDACIONES.

Que la adolescente sea escuchada, para no vulnerar sus derechos.

Frente a los conflictos mantenidos en la familia, se recomienda que el padre y su hija tengan asistencia psicológica, se ha sugerido al padre, acudir al Centro de Atención Integral de la Fundación nosotras con Equidad. Mientras tanto permanezca junto al tío paterno, que los padres apoyen económicamente a su hija y el padre visite a la misma. La adolescente debe acudir a controles médicos mínimo una vez al año.

Riobamba, 30 de Diciembre del 2014.

Magdalena Pozo

TRABAJADORA SOCIAL.

Jessica Cevallos

MEDICO

Narcisa Fajardo

PSICOLOGA CLINICA.

VISTOS.- De fs. 1 a 4 de los autos la suscrita Jueza llega a tener conocimiento del parte policial No 2014-1943-JPD-SZCH, de fecha 04 de noviembre del 2014 enviado por el Teniente de Policía Licenciado Mauro Javier Sánchez Jefe Provincial de la Dinapen de Chimborazo, por medio del presente ponen en conocimiento mi teniente, que encontrándonos de servicio de intervención por información del servicio integrado Ecu 911 nos trasladamos hasta la sala de primera acogida tomamos contacto con la señora Dra. Rosa castillo misma que manifiesta que al adolescente Jennifer Elizabeth Parra Vascones, de 15 años de edad, misma que manifiesta que la adolescente ha sido maltratada físicamente por su progenitor Jesús Isaac Parra Broncano, con dirección en el barrio el florecer, debido a que su padre se ha percatado que debajo de la cama ha estado escondido un amigo de la adolescente mismo que ha estado con ella en la casa bajando música la adolescente corroboro lo manifestado por la adolescente con su madrasta la señora Miriam Guamán se han asustado y la han dicho a su amigo que se esconda la adolescente manifiesta que quiere seguir viviendo con su padre y que le den ayuda para que su padre no sea muy violento y que casi no recuerda a su madre ya que cuando ella tenía un año de edad ha viajado a España. En el auto de calificación se ha dispuesto la intervención del equipo técnico de esta Unidad, así como también las investigaciones del hecho denunciado por parte de Dinapen. Encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.-Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo que determina el Título IV, De la PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, Abuso, Explotación Sexual, Tráfico y Perdida de Niños, Niñas y Adolescentes.-SEGUNDO.- Dentro de esta acusa no hay nulidad procesal que declarar, más bien se declara valido todo lo actuado.- TERCERO.- A fojas 1 a 4 consta el parte policial por medio del cual se llega a conocer el hecho denunciado de la situación de riesgo de la adolescente JENNIFER ELIZABETH PARRA VASCONES, de 15 años de edad, se adjunta al proceso el parte policial emitido por la Dinapen consta de fs. 7 a 16 el mismo que es analizado y valorado por la suscrita, fojas 18 a 20 consta el informe del equipo técnico de esta Unidad realizado por la Dra.

Magdalena Pozo Trabajadora Social Dra. Jessica Cevallos Medico de, y la Licenciada Narcisa Fajardo Psicóloga Clínica, profesionales que en sus conclusiones e informes manifiestan: RECOMENDACIONES. Que la adolescente sea escuchada, para no vulnerar sus derechos. Frente a los conflictos mantenidos en la familia, se recomienda que el padre y su hija tengan asistencia psicológica, se ha sugerido al padre, acudir al Centro de Atención Integral de la Fundación nosotras con Equidad. Mientras tanto permanezca junto al tío paterno, que los padres apoyen económicamente a su hija y el padre visite a la misma. La adolescente debe acudir a controles médicos mínimo una vez al año. Dichos informe de los peritos de esta unidad se han cumplido de conformidad a lo previsto en el Capítulo II, Órganos de la Administración de Justicia especializada en Niñez y Adolescencia concretamente en su Art. 260, inciso segundo que manifiesta: “Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los Jueces de la Niñez y Adolescencia y sus informes tendrán valor pericial”, las comillas son mías.- CUARTO.- De fojas 10 de los autos la Dinapen procede a entrevistarse con la adolescente misma que manifiesta que está viviendo con su tío y que se encuentra bien; Para resolver se hace el siguiente análisis, el Art. 67 del Código de la Niñez, manifiesta que “MALTRATO”.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluido sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de víctima, se incluye en esta calificación el trato negligente o descuidado grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad”. De lo expuesto podemos manifestar, que maltrato es toda conducta impropia para un niño, niña y adolescente, que pueda perturbar en el aspecto físico, intelectual y sobremanera en el aspecto psicológico, que ocasione una disminución en el auto estima de quien recibe el maltrato, pues en la actualidad se debe pretender el no maltrato, la no violencia en contra de la niñez y adolescencia, implementando políticas de Estado, que procuren erradicar toda clase de maltrato infantil, en el presente caso se establece que la adolescente no tiene ningún tipo de contacto con su madre ya que ella le dejo cuando tenía aproximadamente año y medio emigrando a España, que la adolescente JENNIFER ELIZABETH PARRA VASCONES, de 15 años de edad, al ser maltratada por su padre se encuentra en situación de riesgo, los Jueces de

la Niñez estamos en la obligación legal y constitucional de dar medidas de protección para evitar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes y evitar sobre manera que, los mismos estén en situación de riesgo.-Por todo lo expuesto el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.- RESUELVE: dar en encargo provisional a la adolescente JENNIFER ELIZABETH PARRA VASCONES, de 15 años de edad, a su tío el señor PARRA BRONCANO ESTALIN RODRIGO y de esta manera evitar la situación de riesgo de la misma se dicta medidas de protección, conforme lo determina el 79 Numeral 2, 13) Ibídem, medida que permanecerá mientras no se disponga lo contrario, precautelando de este modo el Interés Superior del menor consagrado en el Art. 11 del Código de la Materia y 44 y siguientes de la Constitución._ Dispongo que el señor Jesús Isaac Parra Broncano y la adolescente JENNIFER ELIZABETH PARRA VASCONES, se sometan a terapias Psicológicas, en la Fundación Nosotros con Equidad, de esta Ciudad de Riobamba ubicado en las calles 10 de Agosto entre Espejo y 5 de Junio, para lo cual oficiase a dicha Institución, con una copia de esta resolución quienes presentaran los informes en esta Judicatura del cumplimiento del tratamiento terapéutico. Se deja a salvo el derecho de las partes hacer valer los mismos cuando a bien tenga.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el compareciente Cuéntese con el abogado Galo Amores, secretario de la Judicatura. - NOTIFÍQUESE.

2.1.6.1. ANALISIS:

Más que un análisis quiero resaltar la importancia en el cambio positivo que ahora se aplica en la práctica en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia particularmente.

Este cambio pertenece al informe del equipo técnico de la unidad que como ya lo analizamos anteriormente se lo hace mediante sorteo si es que en dicha unidad existe más de uno, es así que ya no se realiza un informe por cada uno de sus integrantes sino que ahora los tres profesionales, operan de manera conjunta, medico, psicólogo y trabajador social, con el único objetivo de proporcionar al juez el denominado informe único, el mismo que consiste en un compendio de criterios de los tres profesionales, pero que llegan a recomendar en conjunto, es decir tendremos que resaltar que previo a la elaboración de las conclusiones y las recomendaciones existe un análisis, dialogo, e intercambio de ideas

entre los pro y los contra que se podrían dar en tal o cual situación específicamente así como lo fue en esta causa en la que la trabajadora social tomo como punto de partida la visita domiciliaria a la persona que por el momento está a cargo de la menor por órdenes del juez como también al presunto agresor que en este caso era el padre biológico de la menor, de esta manera entendemos que inicialmente el informe cuenta con un aporte significativo en lo que respecta a la situación social actual, situación económica y condiciones de vida reales de las partes involucradas, así mismo el informe consta del aporte medico en virtud del cual se da a conocer el estado de salud actual de la víctima, en este punto nos detendremos un poco al mencionar que es de suma importancia el diagnostico medico sobre la victima ya que generalmente el maltrato físico deja secuelas evidentes en el cuerpo del agredido y que en algunos casos son irreversibles, pues esto constituirá una prueba contundente en el informe, y finalmente el criterio por parte de la psicóloga el cual lo considero el más importante sin menospreciar el de los otros profesionales, ya que en él se aplican las pruebas necesarias para determinar el grado de afectación de la víctima, esta es una evidencia determinante ya que de esto dependerá el conocer o no si existe o existió maltrato de cualquier índole hacia el niño, niña o adolescente. El resultado del trabajo en conjunto concluyo con las siguientes recomendaciones: Que la adolescente sea escuchada, para no vulnerar sus derechos. Frente a los conflictos mantenidos en la familia, se recomienda que el padre y su hija tengan asistencia psicológica, se recomienda al padre, acudir al Centro de Atención Integral de la Fundación Nosotras con Equidad. Mientras tanto permanezca junto al tío paterno, que los padres apoyen económicamente a su hija y el padre visite a la misma. La adolescente debe acudir a controles médicos mínimo una vez al año.

Considero que sus criterios fueron los más precisos y oportunos posibles para la adolescente ya que evidentemente esto mejorara las condiciones en las que se ha probado vivía la misma. De esta manera resalto que este es uno de los cambios importantes que se ha experimentado en la Función Judicial, y que como sabemos este informe tiene valor probatorio y además presentándose de esta manera ante el administrador de justicia, se hace más sencillo su decisión ya que no tiene que está analizando informe por informe como se lo hacía anteriormente.

Ahora en lo jurídico exclusivamente en este caso se respetó los plazos y términos que determina la ley para la aplicación de las medidas de protección, sin olvidarnos que la

jueza que conoció la causa desde la primera providencia ya dicta tal medida, en este sentido podemos afirmar que desde el inicio se está velando por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Datos Estadísticos de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.

TIPO DE CAUSAS	NÚMERO ANUAL DE CAUSAS	NUMERO MENSUAL DE CAUSAS	CAUSAS RESUELTAS
Entre físicas y psicológicas	2.393	de 80 A 90	99.8%

2.2. Definición De Términos Básicos.

ACOGER: Proteger o amparar a alguien. CABANELLAS GUILLERMO pg. 21

ALIMENTOS: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales. CABANELLAS GUILLERMO pg. 31

ANTI JURICIDAD: Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho. CABANELLAS GUILLERMO pg.35

APTITUD: Idoneidad, disposición, suficiencia. | En ciertos casos, la capacidad de obrar, de efectuar por sí determinados actos, desempeñar un cargo o realizar alguna cosa. CABANELLAS GUILLERMO pg. 37

ATENUANTE: La circunstancia que disminuye la gravedad de un delito. CABANELLAS GUILLERMO pg. 41

CAUSA: El motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa. | También, el antecedente necesario que origina un efecto. CABANELLAS GUILLERMO pg. 66

CODIGO: Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones. CABANELLAS GUILLERMO pg. 73

DELITO: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum. Expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. CABANELLAS GUILLERMO pg. 115

DERECHO: El derecho constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir, o abstenerse en cuanto uno mismo atañe. Derecho significa: facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad o de la prohibición legal. CABANELLAS GUILLERMO pg. 119

JUEZ: El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en todo pleito o causa. | Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. Juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio. CABANELLAS GUILLERMO pg. 216

JUZGAR: Administrar justicia. | Decidir un asunto judicial. | Sentenciar. | Ejercer funciones de juez o magistrado. | Afirmar o exponer relaciones entre ideas. | Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio. | Antiguamente, condenar a perder alguna cosa; y, más especialmente, confiscarla. CABANELLAS GUILLERMO pg. 223

LEGALIDAD: Calidad de legal o proveniente de la ley. | Legitimidad. Ilicitud. | Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución.CABANELLAS GUILLERMO pg. 229

OFENDIDO: Víctima de una ofensa. | El demasiado suspicaz que se da infundadamente por agraviado. | Víctima del delito. CABANELLAS GUILLERMO pg. 279

PATRIA POTESTAD: Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados.CABANELLAS GUILLERMO pg. 297

RESPONSABILIDAD: Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. | Deuda. | Deuda moral. | Cargo de conciencia por un error. | Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. | Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario.

RESPONSABILIDAD PENAL: La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión-dolosa o culposa del autor de una u otra.

UNIDAD VII

2.1.7. Unidad Hipotética

2.1.7.1. Hipótesis

“La aplicación de las medidas de protección y su influencia significativa en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo 2014”

2.1.7.2. Variables

2.1.7.2.1. Variable Independiente

La Aplicación de las Medidas de Protección.

2.1.7.2.2. Variable Dependiente

Índices de Maltrato Infantil

2.1.7.3.Operacionalizacion de las variables.

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION	Conjunto de planes, proyectos y políticas aplicadas por los organismos competentes encaminados a la protección de menores.	Conjunto de planes Políticas Aplicadas Organismos Protección Menores	Normas y Reglamentos Proyectos Impuestas y Realizadas Instituciones Públicas y privadas Cuidado y Ayuda Niños, niñas Adolescentes	Entrevista Encuesta Observación

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
INDICES DE MALTRATO INFANTIL	Estadísticas sobre la violencia perpetrada en contra de infantes.	Estadística Violencia Perpetrada Infantes	Porcentaje Medida Abuso Daño Realizados Cometidos Niños Niñas	Entrevista Encuesta Observación

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Método:

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

Método Inductivo: Este método permitirá estudiar particularmente los casos uno por uno, para posteriormente obtener una conclusión general sobre la problemática investigada.

Método Dialectico: Con la aplicación de este método se asumirá un dialogo con todas las personas que intervienen en los tramites de los procesos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

Método Analítico: Este método permitirá realizar un análisis crítico y jurídico de aspectos fundamentales del problema que se pretende investigar.

Método Descriptivo: Porque luego de realizar un análisis de los aspectos esenciales del fenómeno, se podrá describir el problema investigado.

3.1.1. Tipo de Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser exploratoria, descriptiva y explicativa.

Exploratoria: Sobre la base de la información obtenida a través d los diferente medios de investigación, s edra a conocer los efectos que provocan el problema dentro de un contexto determinado

Descriptiva: Una vez que se ha investigado un problema poco conocido es necesario describir todas sus estructuras y comportamiento del fenómeno es decir como es y cómo manifiesta dentro del tema investigado.

Explicativa: Una vez que se ha descrito el problema y sus diferentes variables, llegar a dar una explicación lógica del problema o fenómeno detectado en el proceso investigativo.

3.1.2. Diseño de la Investigación

Por su naturaleza la investigación, se caracteriza por ser no experimental, y de campo.

Es no experimental: Porque el problema al ser investigado será observado tal como se da en su contexto, es decir, no existirá manipulación intencional de variables.

De campo: Porque la presente investigación se realizará en un lugar determinado, es decir en los Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes personas.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba	7
Fiscales de la Niñez y Adolescencia	1
Miembros de la DINAPEN	2
Abogados patrocinadores en los causas de maltrato infantil ventilados en Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba	20

TOTAL	30
--------------	----

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 30 involucrados.

3.2.2. Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas que se va a utilizar en la presente investigación son:

3.3.1. Técnicas

FICHAJE.- A través del fichaje se estructurara un archivo de los libros, textos, leyes, reglamentos, y en sí de los documentos que se utilizarán como fuentes bibliográficas en la presente investigación, de igual forma esta técnica permitirá extraer los conceptos, doctrina, teorías, y artículos de la bibliografía a utilizar en la estructuración de la fundamentación teórica de la investigación

ENCUESTA.- Esta técnica permitirá recabar información del problema a investigarse y se aplicará a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

ENTREVISTA.- Esta técnica permitirá recabar información del problema a investigarse y se aplicará de manera directa a los señores jueces de lo civil y mercantil de Riobamba.

3.3.2. Instrumentos

- Cuestionario
- Entrevista

- Encuesta

3.4. Técnicas para el procesamiento y discusión de resultados

Para el procesamiento y discusión de resultados se utilizara el paquete informático Microsoft Office Excel con el cual se determinará si los resultados obtenidos de la investigación, permitirán saber y conocer si se alcanzó los objetivos propuestos, así como también, comprobar descriptivamente la hipótesis para establecer conclusiones, recomendaciones y posibles propuestas.

3.5. Procesamiento y discusión de resultados

3.5.1. Análisis e interpretación de resultados alcanzados en las entrevistas dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

PREGUNTA N°.1. ¿Conoce usted que es una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes?

TABLA N°.1: Que es una medida de protección

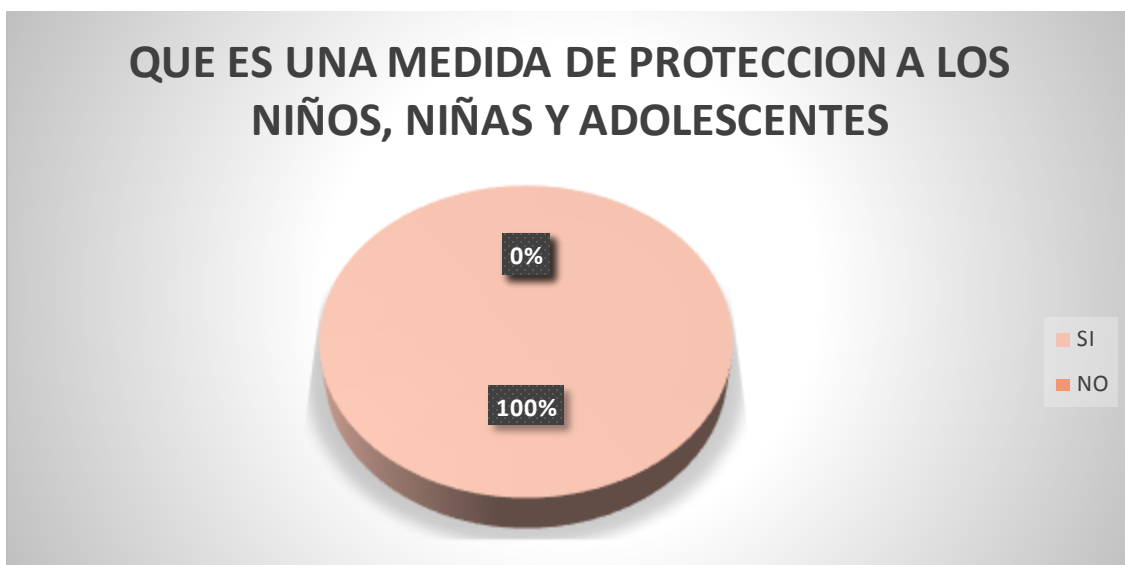
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.1:

QUE ES UNA MEDIDA DE PROTECCION A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



FUENTE: Cuadro N°. 1.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a las juezas y jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia si ¿Conoce usted que es una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes? El 100% de los entrevistados señalo que si conocen lo que es una medida de protección, debido a su actividad profesional como juezas y jueces de la niñez y adolescencia, además coinciden en que las medidas de protección son para garantizar el pleno goce de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Por los resultados alcanzados en la presente pregunta se denota que la mayoría de administradores de justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia si tienen conocimiento de lo que significa una medida de protección.

PREGUNTA N°.2.¿Considera necesario que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sea reformado con respecto a las medidas de protección?

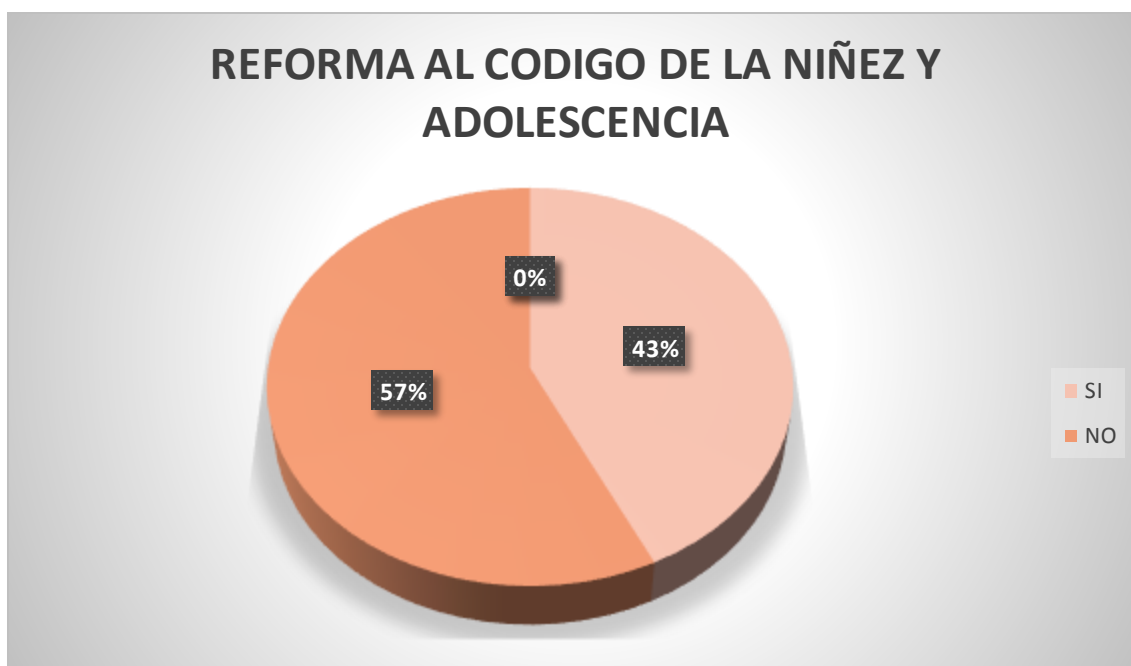
TABLA N°.2: Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	43%
NO	4	57%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Entrevista dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.2.



FUENTE: Cuadro N°.2.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a las juezas y jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia si ¿Considera necesario que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sea reformado con respecto a las medidas de protección? El 43% de los entrevistados señalo que el Código de la Niñez y adolescencia si debería ser reformado y el otro 57% restante respondió que no se lo debería reformar.

PREGUNTA N°.3.¿Para su criterio personal las medidas de protección se cumple y cuál de ellas es la más aplicable?

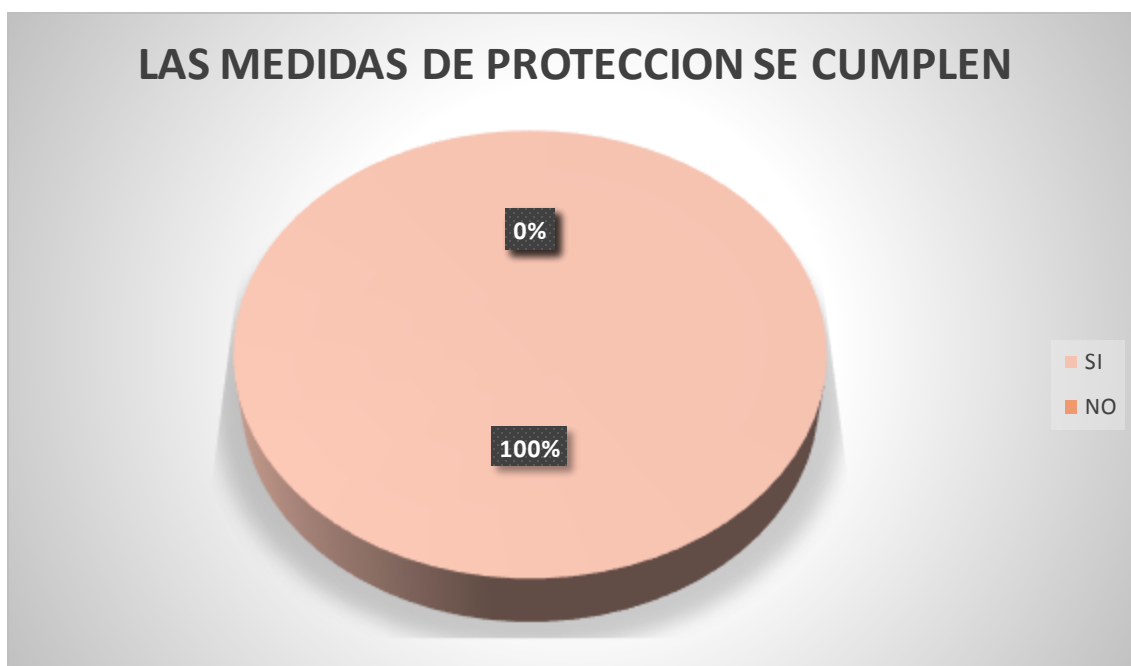
TABLA N°.3: Las medidas de protección se cumplen

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Entrevista dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°. 3.



FUENTE: Cuadro N°.3.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a las juezas y jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia si ¿Para su criterio personal las medidas de protección se cumple y cuál de ellas es la más aplicable? El 100% de ellos contestaron que si se cumplen dichas medidas y que ley es muy clara cómo, cuándo, dónde y porque se las debería aplicar.

PREGUNTA N°.4. ¿A través de su experiencia laboral podría indicar si los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes se cumplen?

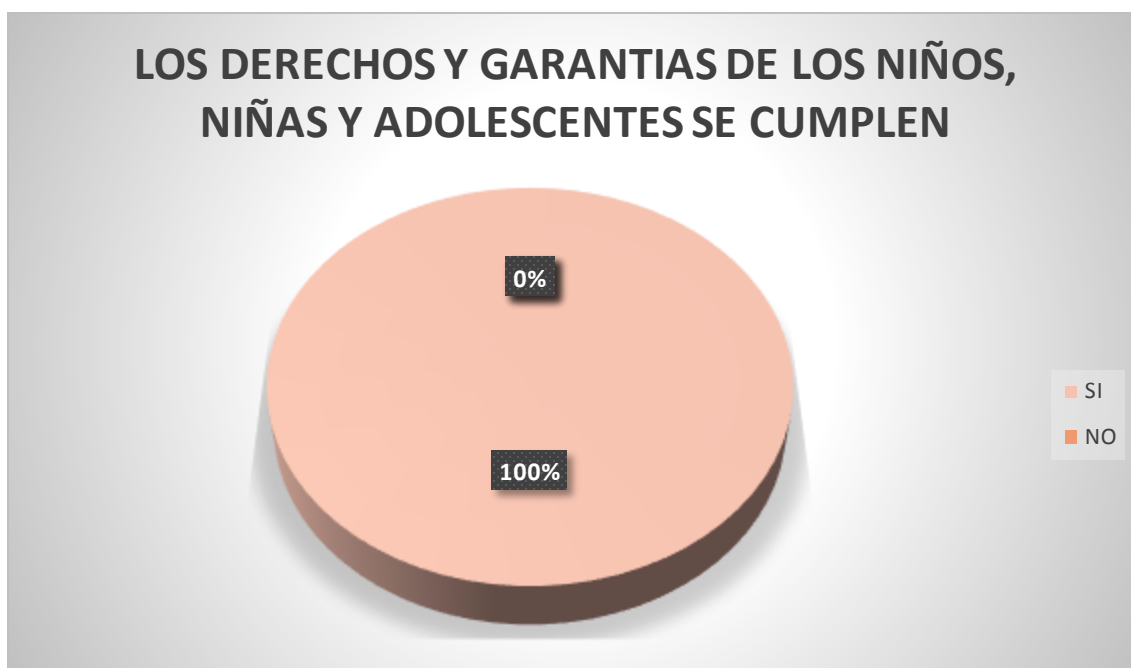
TABLA N°.4: Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes se cumplen

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Entrevista dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.4.



FUENTE: Cuadro N°. 4.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a las juezas y jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia si ¿A través de su experiencia laboral podría indicar si los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes se cumplen? El 100% de los entrevistados respondieron que los derechos y garantías si se cumplen

PREGUNTA N°.5. ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?

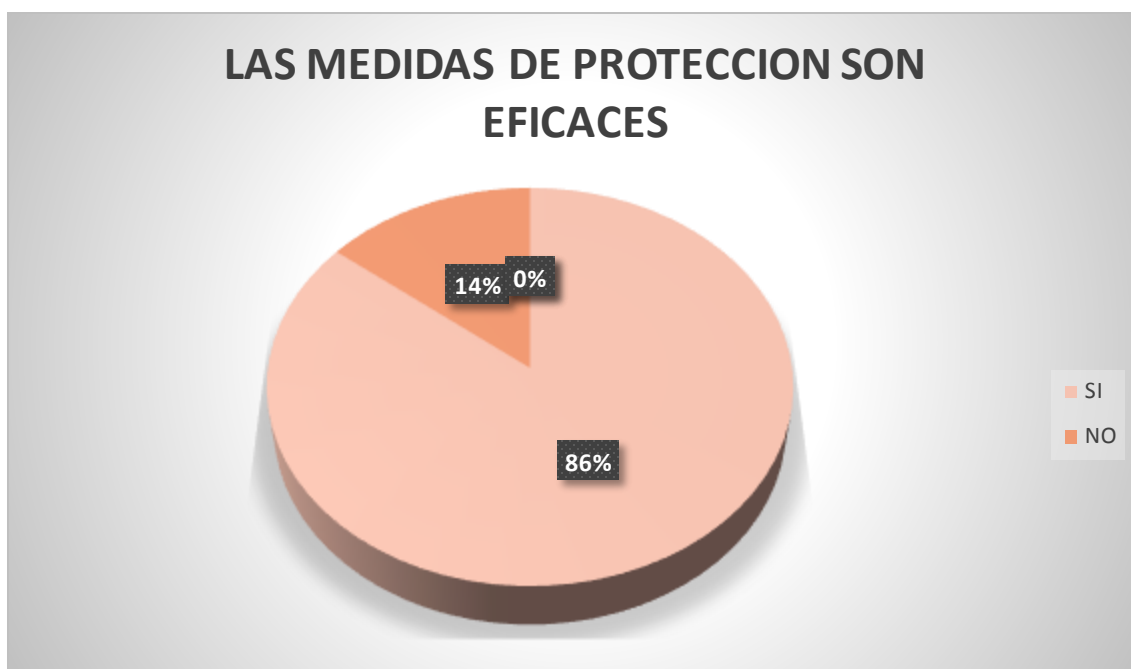
TABLA N°.5.Las medidas de protección son eficaces

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	14%
NO	5	86%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Entrevista dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.5.



FUENTE: Cuadro N°. 5.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a las juezas y jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia si ¿Cree usted que las Medidas de Protección son eficaces? El 86% de los entrevistados contestó que efectivamente las medidas de protección si son eficaces, mientras que el 14% respondió que no es así.

3.5.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados alcanzados en las encuestas dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

PREGUNTA N°6. ¿Conoce usted lo que es una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes?

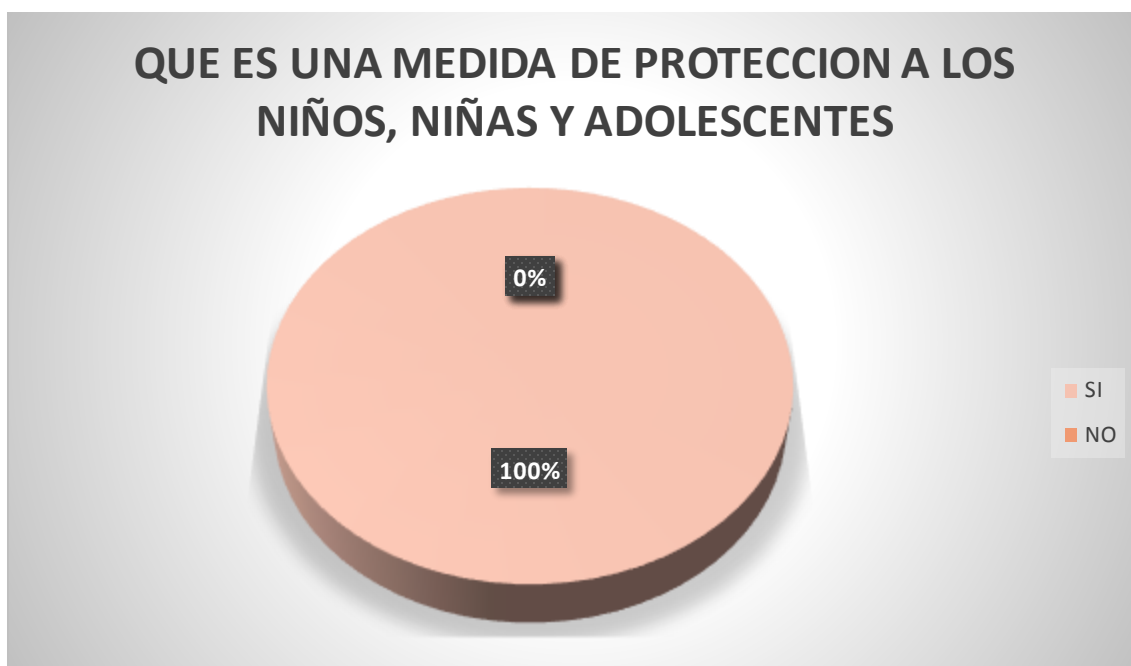
TABLA N°.1: Que es una medida de protección

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.6



FUENTE: Cuadro N°.1.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba ¿Qué es una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes? El 100% de los entrevistados contestos que si tiene conocimiento de los que significa una medida, mientras que nos encontramos con un 0% que desconocía lo que es una medida.

PREGUNTA N°.7. ¿Considera usted que el maltrato infantil se ha incrementado en el Ecuador?

TABLA N°.2: Se ha incrementado el maltrato infantil

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.7



FUENTE: Cuadro N°.2.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: INTERPRETACION Y

DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba si ¿Considera usted que el maltrato infantil se ha incrementado en el Ecuador? El 100% de los entrevistados contestos que si se ha incrementado el maltrato infantil en el Ecuador, mientras que nos encontramos con un 0% que consideraba lo contrario.

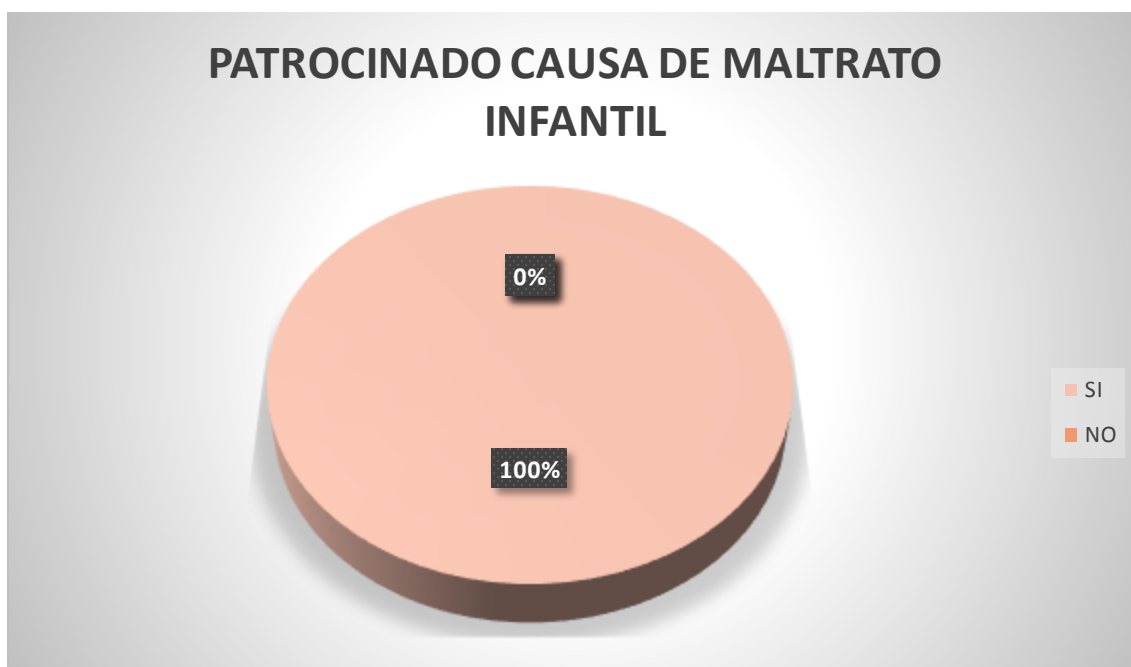
PREGUNTA N°3. ¿Ha patrocinado alguna causa en la que se ha denunciado el maltrato infantil?

TABLA N°.8:Ha patrocinado causa de maltrato infantil

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.8:



FUENTE: Cuadro N°.3.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba si ¿Ha patrocinado alguna causa en la que se ha denunciado el maltrato infantil? El 100% de los entrevistados contestos que si ha patrocinado alguna causa en la que se dispute el maltrato infantil, mientras que nos encontramos con un 0% que no ha patrocinado las mismas.

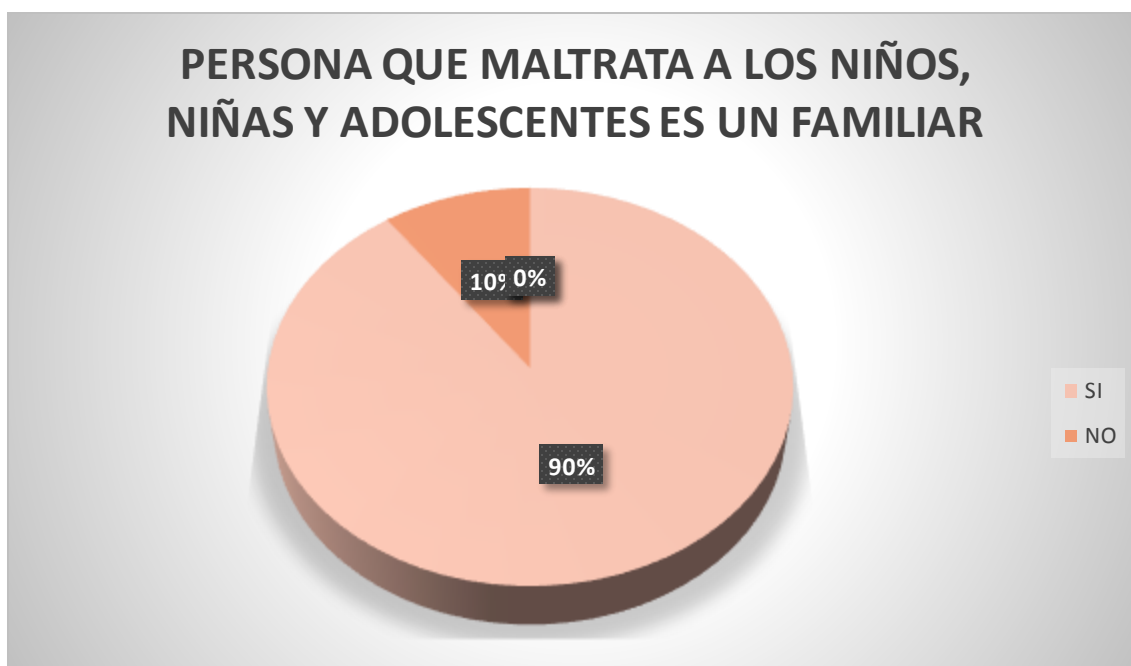
PREGUNTA N°4. ¿Según su experiencia la persona que generalmente maltrata a los niños, niñas y adolescentes es un familiar cercano?

TABLA N°.9: Persona que maltrata a los niños, niñas y adolescentes es un familiar

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.9



FUENTE: Cuadro N°.4.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de si ¿Según su experiencia la persona que generalmente maltrata a los niños, niñas y adolescentes es un familiar cercano? El 90% de los entrevistados contestos que generalmente quien maltrato a los niños, niñas y adolescentes es una familiar cercano, mientras que nos encontramos con un 10% que por lo contrario considera que no.

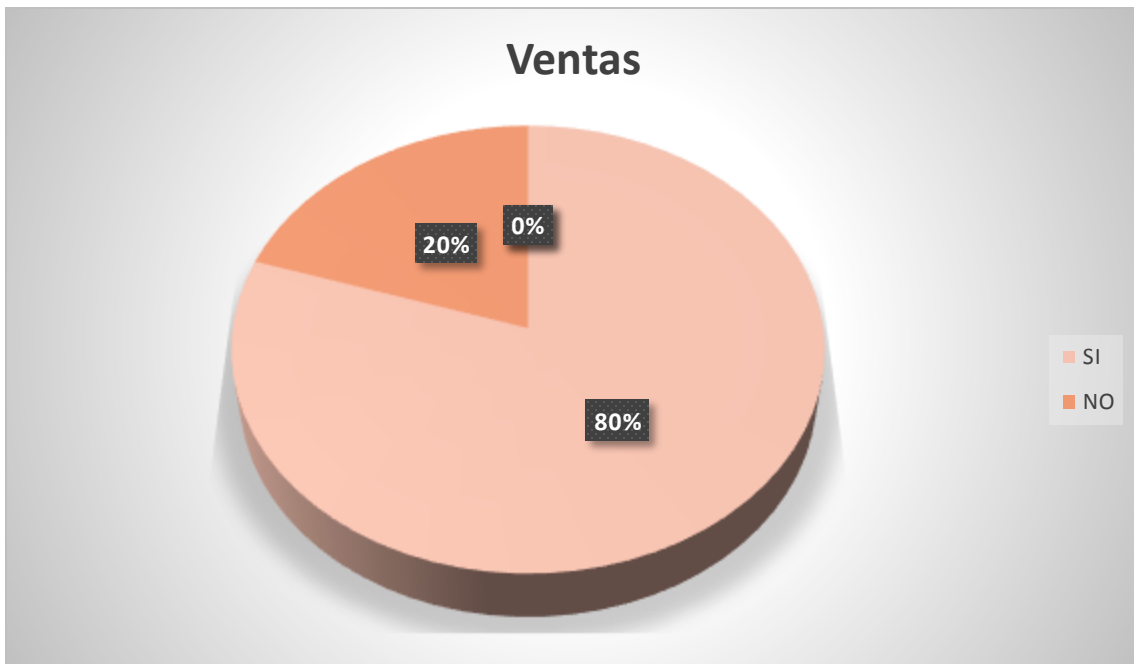
PREGUNTA N°.5. ¿Cree usted que la justicia es oportuna, en cuanto a tramitar una causa de maltrato?

TABLA N°.10: La justicia es oportuna

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	80%
NO	2	20%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
ELABORADO: Valeria Estefanía Vicuña Pozo.

GRAFICO N°.10



FUENTE: Cuadro N°.5.

INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS: Cuando se les pregunto a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba ¿Cree usted que la justicia es oportuna, en cuanto a tramitar una causa de maltrato? Tan solo el 20% de los entrevistados contestos que si cree que la justicia es oportuna, mientras que nos encontramos con un 80% que por lo contrario considera que la justicia no es oportuna.

COMPROBACION DE HIPOTESIS

TABLA N°11

VARIABLE INDEPENDIENTE		INCIDE		NO INCIDE	
		N°	%	N°	%
ENTREVISTA A JUECES	1	7	100%	0	0%
	2	3	43%	4	57%
	3	7	100%	0	0%
	5	2	14%	5	86%
ENCUESTA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	1	20	100%	0	0%
TOTAL		39	81.25%	9	18.75%

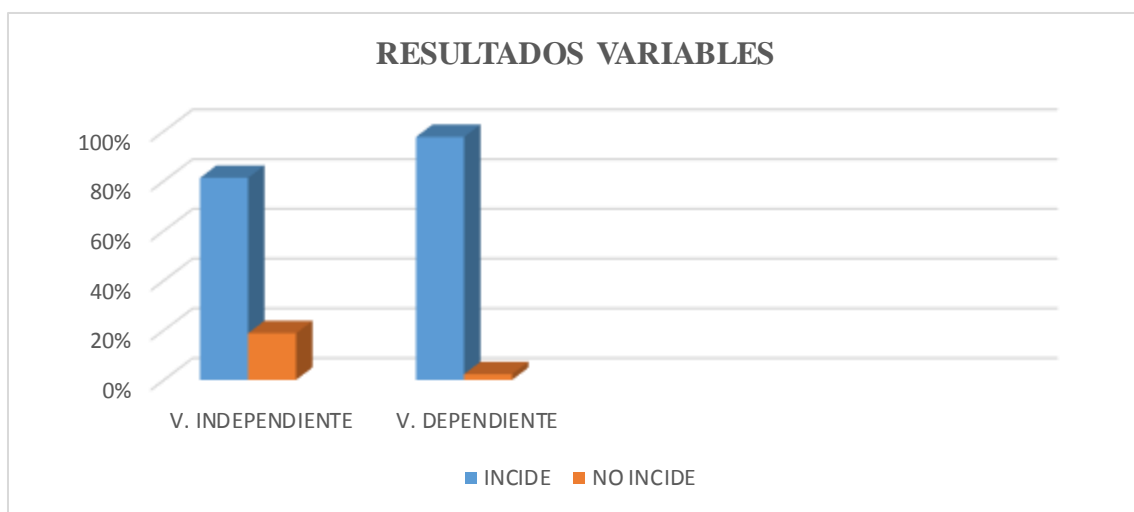
TABLA N°12

VARIABLE DEPENDIENTE		INCIDE		NO INCIDE	
		N°	%	N°	%
ENTREVISTA A JUECES	4	7	100%	0	0%
ENCUESTA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	2	20	100%	0	0%
	3	20	100%	0	0%
	4	20	100%	0	0%
	5	18	80%	2	20%
TOTAL		85	97.70%	2	2.29%

TABLA N°13

RESULTADOS	INCIDE		NO INCIDE	
VARIABLE INDEPENDIENTE	39	81.25%	9	18.75%
VARIABLE DEPENDIENTE	85	97.70%	2	2.29%
TOTAL	124	91.85%	11	8.14%

GRAFICO N°11



De la totalidad de la población entrevistada que corresponde a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba y de los encuestados correspondiente a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba que intervinieron en las causas, se deduce que respecto a la variable independiente que se refiere a “ La Aplicación de las medidas de protección” el 81.25% considera que incide la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, frente a un 18.75% que nos manifiesta que no.

Refiriendonos a la variable dependiente que son los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, se colige que el 97.70% considera que existe un alto índice de maltrato infantil en relación a un 2.29% que opina que no.

CAPITULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 RECURSOS

Para la ejecución de la investigación se emplearán los siguientes recursos:

4.1.1. RECURSOS HUMANOS:

Proponente del Proyecto: Valeria Estefanía Vicuña Pozo

Tutor del Proyecto: Dr. Orlando Granizo Castillo

Población Investigada: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, fiscales de la Niñez y Adolescencia, autoridades de la DINAPEN y abogados en libre ejercicio.

4.1.2. RECURSOS MATERIALES:

- Anillados
- Carpetas
- Cartuchos de Tinta a color y negra
- Copias
- Cds
- Empastados
- Esferos
- Hojas de impresión
- Libros
- Libreta de apuntes
- Transporte

4.1.3. RECURSOS TECNOLÓGICOS:

- Computadora

- Dispositivo Flash
- Internet

4.1.4. ESTIMACIÓN DE COSTOS (Presupuesto Estimado)

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

4.1.4.1. Ingresos

Para el desarrollo de la presente investigación se aportara:

VALERIA ESTEFANÍA VICUÑA POZO	\$ 500 dólares
TOTAL	\$ 500 dólares

4.1.4.2. Egresos

El presupuesto es el siguiente:

RECURSOS	VALOR TOTAL
1. Útiles de Escritorio	28
2. Internet	26
3. Impresiones	80
4. Anillados	27
5. Empastados	40
6. Copias	90
7. Bibliografía	90
8. Flash Memory	10
9. Casetes Video	4
10. Casetes Audio	5
11. Transporte	55
12 Imprevistos	45

TOTAL	500
--------------	------------

4.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

No	Tiempo en meses y semanas ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Presentación y aprobación del Proyecto	■	■																		
2	Recolección de la información bibliográfica			■	■	■	■														
3	Seleccionamiento de la Bibliografía							■	■												
4	Aplicación de Instrumentos de Investigación									■											
5	Procesamiento, análisis y discusión de resultados									■	■	■	■								
6	Comprobación de los Objetivos													■	■	■					
7	Verificación de la Hipótesis															■	■	■			
8	Elaboración del Informe de Investigación							■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
9	Presentación del Informe																	■			
10	Pre defensa																		■		
11	Corrección del Informe																			■	
12	Defensa Pública																				■

CAPITULO X

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigación realizada y desarrollada en los diferentes capítulos que contiene la presente tesis, se puede destacar varios puntos de vista jurídicos, sociales y económicos dentro del ámbito constitucional y legal, cabe resaltar la importancia de las medidas de protección en busca de la erradicación del maltrato infantil, por lo que se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

- Las medidas de protección son acciones que garantizan la no vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes previniendo la continuación del maltrato infantil sin embargo estas no reducen el índice del mismo. Igualmente las medidas de protección resultan efectivas siempre y cuando sean aplicadas de manera correcta y oportuna por los administradores de justicia de nuestro país, además se debe tomar en consideración que la mayoría de los casos de maltrato infantil no son denunciados y se quedan en la clandestinidad. Sin embargo no se encuentran vacíos jurídicos en cuanto a la normativa, la ley es clara en mencionar como y cuando procede la aplicación de dichas medidas ya que el único objetivo de la ejecución de las mismas es terminar con el riesgo inminente y grave de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes y de esta manera poder restaurar el derecho violado o amenazado para que los afectados puedan ejercerlo y disfrutarlo libremente.
- Puedo concluir este trabajo investigativo argumentando que particularmente en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer , Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba en donde realizamos nuestra investigación, se evidencio que durante el año 2014 respectivamente existió un gran número de demandas presentadas por maltrato infantil, de las cuales en la mayoría de ellas, el maltrato fue perpetrado por los

mismos progenitores, se presenta en familias cuyo ingreso esta abajo del salario básico unificado del trabajador en general y en hogares disfuncionales o desorganizados, y el tipo de maltrato que se destaca en estos es el físico y psicológico.

- Una de las ventajas de la aplicación de las medidas de protección es que desde un inicio sea cual sea la autoridad de la cual emanen, estas pretenden cesar con actos violatorios o presumiblemente violatorios de derechos de los niños, niñas y adolescentes es decir que de cierta forma antes de la investigación previa pertinente sea o no sea que se configure como una situación de riesgo, particularmente maltrato infantil, su ejecución se considera como un amparo a los bienes jurídicos protegidos. Por otra parte la ventaja de las medidas de protección es que el estado constitucional de derechos y justicia en el que vivimos considera a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria y de esta manera garantiza que la justicia especializada en niñez y adolescencia, tengan una especial atención en ellos.

Recomendaciones

- Para que las medidas de protección resulten cien por ciento efectivas se deberá desarrollar planes, proyectos y programas efectivos destinados a educar a la comunidad en general sobre las causas y consecuencias del maltrato infantil, como también a los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos que los amparan y los protegen y de los cuales son sujetos, los diferentes tipos de maltrato a los que están expuestos además de como denunciar estas agresiones inculcándoles el valor para evidenciar estos actos y finalmente a confiar en la justicia y a darle el crédito en que en la actualidad la misma es oportuna y eficaz. Así mismo se debe tomar en cuenta que el éxito de la aplicación de las medidas de protección está en el seguimiento del cumplimiento de las mismas por parte del equipo técnico de las diferentes unidades o entes que apoyen y tengan competencia en el proceso en el que se dispute las causas de maltrato.

- El Consejo de la Judicatura debería destinar más recursos de su presupuesto en la contratación de profesionales peritos para los equipos técnicos según la cantidad poblacional, ya que como es de conocimiento general en las unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no solo tienen competencia para resolver causas de maltrato infantil sino varias relativas a la familia, es por esto que no solo nos encontramos con unidades saturadas de procesos sino también con trámites lentos y que impiden la agilidad y eficacia con la que se debe actuar en estos casos.
- Luego de culminar mi trabajo investigativo y de observar de muy cerca la realidad que vive la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como un aporte para el descongestionamiento de las causas tramitadas en la misma considero que deberían crearse equipos técnicos que funcionen como primer abordaje o primera acogida en la DINAPEN, para que de esta manera se determine desde sus inicios si el caso denunciado tiene o no que ser remitido a las respectivas unidades judiciales o a su vez orientados y direccionados a buscar una solución inmediata.

Bibliografía

ALBAN, F. (2003). "DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" Acciones de Protección y Juzgamiento a Adolescentes Infractores. Quito: Graficas Ortega.

BARRIOS, H. O. (2002). Realidad y Representacion de la Violencia . Salamanca: Kadmos.

BELLUSCIO, A. C. (1986). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Depalma.

CABANELLAS, G. (2010). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Buenos Aires: Heliasta.

CABRERA, J. P. (2008). "ADOPCION" Legislacion, doctrina y practica. Quito - Ecuador: Cevallos.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2015). Quito - Ecuador: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2014). CUENCA - ECUADOR: DEL ARCO.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). Montecristi - Ecuador: Asamblea Nacional.

Escobar, F. A. (2003). "*DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*" *Acciones de Protección y Juzgamiento a Adolescentes Infractores*. Quito : Graficas Ortega.

FARAONE, A. (2000). Maltrato Infantil: y un estudio de caso . Montevideo - Uruguay: Grafica Futura.

Farith, S. (2008). *DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA* . Quito: Cevallos.

RIPERT, P. Y. (1991). Tratado Elemental de Derecho Civil . Mexico.

Solorzano, J. (2004). *LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, UNA APROXIMACION A SUS PRINCIPIOS Y GARANTIAS*. Quito: Ediciones Superiores.

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted que es una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes?

SI

NO

PORQUE _____

2.- ¿Considera necesario que el Código de la Niñez sea reformado con respecto a las medidas de protección?

SI

NO

PORQUE _____

3.- ¿Para su criterio profesional las medidas de protección se cumplen y cuál de ellas es la más importante?

SI

NO

PORQUE _____

4.- ¿A través de su experiencia laboral podría indicar si los derechos y garantías de los niños se cumplen?

SI

NO

PORQUE _____

5.- ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?

SI

NO

PORQUE _____

Anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba

1.- ¿Conoce usted lo que es una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes?

SI

NO

PORQUE _____

2.- ¿Considera usted que el maltrato infantil se ha incrementado en el Ecuador?

SI

NO

PORQUE _____

3.- ¿Ha patrocinado alguna causa en la que se dispute el maltrato infantil?

SI

NO

PORQUE _____

4. ¿Según su experiencia la persona que generalmente maltrata a los niños, niñas y adolescentes, es un familiar cercano?

SI

NO

PORQUE _____

5. ¿Cree usted que justicia es oportuna en cuanto a tramitar la causas de maltrato infantil?

SI

NO

PORQUE _____

Anexo 3

Fotografías en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón
Riobamba







